

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-008-2018 – 27 de febrero de 2018

Descripción del documento:

Resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia el 27 de junio de 2013 en el expediente DE-012-2010 y acumulados.

Agente Económico:

Grupo Modelo, S.A.B. de C.V.

Tipo de información clasificada y fundamento legal: Información confidencial

La información testada con la letra A, es confidencial en términos de los Artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular ya que corresponde a una persona identificada o identificable, como lo son: Nombres de personas físicas y morales que no forman parte del procedimiento.

La información testada con la letra **B**, es **confidencial** en términos de los Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se refiere al patrimonio de una persona moral, comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y/o administrativo, que pueden ser de utilidad para un competidor y causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los titulares de la información, como lo son los detalles sobre el manejo del negocio del titular e información que pueda afectar sus negociaciones.

Páginas que contienen información clasificada:

14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 56, 58, 59, 61, 69, 75 y 76.

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico de la COFECE. Myrna Mustieles García
Directora General de Asuntos Jurídicos,
servidora pública/responsable del resguardo
de la información.





México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil trece.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación tramitada por esta Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) y considerando los escritos presentados por Grupo Modelo S.A.B. de C.V. en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diez de mayo de dos mil once (LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once), el Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) reunido en sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece, ante la fe del Secretario Ejecutivo, procede a dictar resolución con fundamento en los artículos 33 bis 2 de la referida LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once; 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones, VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29 y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis (LFCE), así como 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC); así como el artículo 7° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado el once de junio de dos mil trece en el DOF, se emite la presente resolución.

Glosario

Para los efectos del presente documento se entenderá por:

Concepto	Descripción
ACERMEX	Asociación Cervecera de la República Mexicana A.C.
Canal <i>On-Premise*</i>	Se refiere al canal donde la venta de Cerveza se realiza en envase o botella abierta para consumo inmediato, incluyendo a los establecimientos dedicados preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y bebidas de consumo inmediato, restaurantes-bar, bares, cantinas u otro similares conforme a la legislación de la localidad. El Canal <i>On-Premise</i> excluye a (i) estadios, ferias, centros de convenciones, arenas y locales similares; (ii) cualquier evento que sea patrocinado por Grupo Modelo.
Canal Tradicional o Canal	Canal de venta de Cerveza que se realiza por pequeñas tiendas independientes, también conocidas
Tradicional Punto de Venta*	como establecimientos tiendas misceláneas, tiendas de abarrotes, estanquillos o changarros y pequeñas tiendas de la esquina. El Canal Tradicional excluye a: (i) tiendas de autoservicios, tales como Wal Mart, Soriana, Superama y formatos similares; (ii) cadenas de tiendas de conveniencia,
	tales como Oxxo, 7 Eleven y Extra, entre otras, y que generalmente se identifican como aquéllas que cuenten con más de 50 establecimientos bajo un mismo nombre y denominación y operen en formatos de que no excedan de 280 metros cuadros de superficie; (iii) cadenas de hoteles; (iv)
	puntos de ventas que sean propiedad (o arrendados) de forma directa o indirecta por Subsidiarias, por ejemplo, "Modelorama", entre otras; (v) estadios, ferias, centros de convenciones, arenas y locales similares; (vi) cualquier evento que sea patrocinado por Grupo Modelo y/o Subsidiarias
CANIRAC	Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados
Cervezas Cuauhtémoc	Bebida fermentada, elaborada con malta, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta. Se refiere a Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., y cualquier persona que esté bajo el
Moctezuma (CCM)	control, directo o indirecto, de Heineken México Holding, S.A. de C.V.
CFC o Comisión Cliente Preferente*	Comisión Federal de Competencia. Clientes de Grupo Modelo que adquieren solamente productos del portafolio de Grupo Modelo pudiendo ser en el Canal Tradicional o en Restaurantes.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

CNBV

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Contratos de Suministro*

Se entiende por Contratos de Suministro, aquellos contratos escritos que celebra Grupo Modelo con sus clientes que impliquen el Suministro Preferente de Cerveza en el Canal

Tradicional v en Restaurantes.

Contratos de Suministro en Formato Único*

Se refiere a aquellos Contratos de Suministro a ser celebrados por Grupo Modelo con sus Clientes Preferentes a partir de la Fecha de Inicio, los cuales contendrán el contenido legal y comercial que elija Grupo Modelo así como los aspectos establecidos en los compromisos ofrecidos por dichos agentes.

Denunciados Grupo Modelo y CCM.

Denunciantes

Miller, Domo y Gape.

Día (s) o día (s)*

Se entenderán todos aquéllos naturales, salvo que se exprese lo contrario, como día hábil.

DOF Domo Diario Oficial de la Federación. Distribuidora Domo S.A. de C.V.

Fecha de Inicio*

El día noventa posterior a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución emitida por la CFC aprobando los compromisos ofrecidos por Grupo Modelo.

Gape

Distribuidora Gape de Tamaulipas S.A. de C.V.

Grupo Modelo

Heineken Heineken México Holding S.A. de C.V.

Se refiere a aquellos apoyos económicos o en especie otorgados por Grupo Modelo en

A. 自然的基础 · 数 · 数 · 数 · 数 · 数

Se refiere a Grupo Modelo, S.A.B. de C.V. y/o a sus Subsidiarias.

forma anticipada a sus Clientes Preferentes.

INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante Decreto publicado en el DOF and the light of the

de fecha veintiocho de junio de dos mil seis.

Lista de Contratos de Suministro Vigentes*

Se refiere a una lista que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición. Dicha lista podrá contener contratos vigentes contenidos en la Lista Inicial, así como contratos vigentes contenidos en la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único.

Lista de Puntos de

Se refiere al listado a ser elaborado por Grupo Modelo dentro de los siguientes (30) treinta días a la Fecha de Inicio, y que se irá actualizando en cada periodo de medición, que

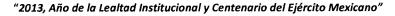
contenga la lista de los Puntos de Venta de Grupo Modelo.

Micro-cervecero*

Aquellas Personas dedicadas a la elaboración de Cerveza en México por empresas, grupo de empresas o individuos cuya producción, ya sea en México o en cualquier otra parte del mundo, de manera conjunta o separada con empresas o individuos que en cualquier forma puedan considerarse partes relacionadas, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, tenencia accionaria, contratos de alianza, joint ventures, fideicomisos o cualquier forma de asociación, no exceda de 100,000 (cien mil) hectolitros al año.

Miller o MTC

Miller Trading Company S.A. de C.V.





1868100

Persona o Personas*	Cualquier persona física o moral, joint venture, sociedad en participación, fideicomiso, asociación o cualquier otra organización.
Puntos de Venta*	Se refiere al número de establecimientos o puntos de venta totales que hayan comprado productos cerveceros a Grupo Modelo en los doce meses anteriores a cualquier periodo de medición.
Restaurante o	Establecimiento dedicado preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y
Restaurantes*	bebidas de consumo inmediato. Se excluyen los Restaurantes que sean parte de una cadena, entendiendo por éstos aquellos Restaurantes que tengan cinco o más sucursales en el territorio de la República Mexicana.
RICFC	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el DOF el
	veintisiete de noviembre de dos mil seis.
RICFC vigente	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, publicado en el DOF el dos de noviembre de dos mil doce.
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete.
Subsidiaria o	Significa cualquier Persona que esté bajo el control, directo o indirecto, de Grupo Modelo,
Subsidiarias de Grupo	S.A.B. de C.V.
Modelo*	
Suministro Preferente*	Suministro de Cerveza que Grupo Modelo realiza en establecimientos que solamente adquieren productos del portafolio de Grupo Modelo en el Canal Tradicional o en Restaurantes.
Tercero	Firma de auditores externos, despacho de abogados o corredor público que tengan el
Independiente*	carácter de independientes a ser contratada por Grupo Modelo para participar en el procedimiento de verificación y cumplimiento de los compromisos.
* Definición proporciona	ada por Grupo Modelo S.A.B. de C.V. en sus escritos de compromisos presentados el veinte
de mayo y veinte, veinti	uno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece.



1. Cronología de la Investigación

El veintidós de junio de dos mil diez, el representante legal de Miller presentó un escrito en el que denunció a Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma y Grupo Modelo, por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas comprendidas en el artículo 10, fracciones I, IV y VIII, de la LFCE. Esta denuncia quedó identificada bajo el rubro DE-012-2010.

El nueve de julio de dos mil diez, se emitió el acuerdo que admite a trámite la denuncia DE-012-2010 y ordenó el inicio de la investigación por las posibles prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones VIII y XI del artículo 10 de la LFCE en los mercados de "(...) SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS NORMALMENTE CONOCIDAS COMO CERVEZAS (...)".

El nueve de agosto de dos mil diez, se publicó el extracto del acuerdo de inicio de la investigación en el DOF, en cumplimiento del artículo 30 de la LFCE. El primer plazo de investigación venció el once de febrero de dos mil once.

El tres de febrero de dos mil once, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el plazo original. El segundo plazo de investigación venció el veinticuatro de agosto de dos mil once.

El veintitrés de agosto de dos mil once, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el segundo plazo de investigación. El tercer plazo de investigación venció el veintisiete de febrero de dos mil doce.

El catorce de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el tercer plazo de investigación. El cuarto plazo de investigación venció el cinco de septiembre de dos mil doce.

El treinta de agosto de dos mil doce, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el cuarto plazo de investigación. El quinto periodo de investigación concluyó el siete de marzo de dos mil trece.

Durante los periodos de investigación, la Comisión emitió y dio trámite a los requerimientos de información que se listan en el Cuadro 1.

J J



Cuadro 1: Actuaciones realizadas durante la investigación DE-012-2010 y acumulados.

Agente Económ	nico Oficio	Fecha Notificació	Fecha n Desahogo ¹
Miller ²	DGIPMR-10-096-2010-1	74 22.10.10	26.11.10
ACERMEX ³	DGIPMR-10-096-2010-1	05 04.08.11	20.08.12
Miller ⁴	DGIPMR-10-096-2011-1	58 30.11.11	07.12.11
Grupo Modelo⁵	DGIPMR-10-096-2012-0	23 12.03.12	20.04.12

J.

¹ La fecha corresponde al primer escrito presentado por el agente económico en atención al requerimiento de información.

² El requerimiento de información se notificó el veintidós de octubre de dos mil diez. Mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil diez se otorgó prórroga a Miller solicitada mediante escrito de fecha uno de noviembre de dos mil diez; los días veintiséis de noviembre de dos mil diez y treinta y uno de enero de dos mil once se proporcionó diversa información en atención a dicho requerimiento. Mediante acuerdos de dos de diciembre de dos mil diez y cuatro de febrero de dos mil doce se reiteró requerimiento de información por no aportarse la totalidad de la misma. Mediante acuerdo de nueve de marzo del dos mil doce se tuvo por desahogado en su totalidad el requerimiento de información realizado a través de escrito de fecha cuatro de marzo del dos mil doce.

³ El oficio se notificó el día cuatro de agosto de dos mil once; el veinticuatro de agosto del mismo año ACERMEX dio respuesta a la solicitud de información y solicitó prórroga para proporcionar el resto de la información. Con fecha diez de julio se reitera la orden contenida en el oficio, por no proporcionar la totalidad de la información. El día veinticuatro de agosto de dos mil doce se reitera nuevamente a ACERMEX a efecto de que proporcione el resto de la información aportada mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil doce. El día trece de noviembre, ACERMEX proporcionó diversa información. Finalmente, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil doce se tuvo por desahogada la orden contenida en el oficio.

⁴ El requerimiento de información se notificó el treinta de noviembre de dos mil once. Mediante escritos de fecha siete de diciembre de dos mil once y dieciséis de enero de dos mil doce se desahogó en su totalidad la solicitud de información contenida en el oficio. Mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil doce se previene sobre confidencialidad.

⁵ El requerimiento de información se notificó el doce de marzo de dos mil doce. El diez de abril se reitera a Grupo Modelo la orden contenida en el oficio, el veinte de abril de dos mil doce se desahoga parcialmente y el veintiséis de abril se emite acuerdo de presentación respecto de la información proporcionada. Finalmente, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio de requerimiento de información. Dicho acuerdo se notificó el ocho de noviembre del dos mil doce. El día quince de febrero de dos mil trece Modelo proporcionó diversa información en relación con el carácter con el que debe ser clasificada la contenida en el escrito de fecha veinte de abril de dos mil trece. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece se ordenó clasificar diversa información con el carácter de confidencial.

0019325



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo ¹
Diblo ⁶	DGIPMR-10-096-2012-024	15.03.12	20.04.12
Moctezuma Holding. 7	DGIPMR-10-096-2012-051	26.03.12	17.04.12

no haberse proporcionado realizó diversas manifestac tuvo por desahogada en su el catorce de febrero del apercibimiento decretado e

⁶ El requerimiento de información se notificó el quince de marzo de dos mil doce. El diez de abril de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración al requerimiento. El veinte de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente, el veintiséis de abril de dos mil doce se emitió acuerdo de presentación. El cuatro de junio de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración por no haberse proporcionado la totalidad de la información. El once de julio de dos mil doce, DIBLO, presentó escrito en el que realiza diversas manifestaciones en relación con el desahogo del oficio DGIPMR-10-096-2012-024, omitiendo proporcionar la información y documentación objeto del citado acuerdo de reiteración. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se hizo efectivo el apercibimiento realizado en el mismo, y se ordenó imponer a DIBLO una multa como medida de apremio hasta en tanto no proporcionara la información requerida en el mencionado oficio. Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de septiembre del dos mil doce. El día diecinueve de septiembre de dos mil doce, DIBLO proporcionó diversa información y documentación en atención al requerimiento de información contenida en el oficio, y solicitó prórroga para complementar parte de la información aportada; con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, esta Comisión emitió acuerdo por el que tuvo por presentada la totalidad de la información aportada por DIBLO. Asimismo, el día doce de octubre de dos mil doce, DIBLO presentó escrito por el que proporcionó a la Comisión diversa información y documentos en alcance a la proporcionada mediante escrito de diecinueve de septiembre de dos mil doce. Finalmente, mediante acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el dos de noviembre del mismo año.

⁷ El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo, los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, MOCTEZUMA HOLDING, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha ocho de octubre y dos de noviembre del dos mil doce. El cuatro de diciembre de dos mil doce, MOCTEZUMA HOLDING proporcionó información en relación al oficio; y esta Comisión mediante acuerdo de diez de diciembre reiteró la orden contenida en el multicitado oficio, por no haberse proporcionado la totalidad de la información. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece MOCTEZUMA HOLDING realizó diversas manifestaciones respecto del oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticinco de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio y se previno sobre confidencialidad. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil trece se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil trece.



Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo ¹
Heineken ⁸	DGIPMR-10-096-2012-052	26.03.12	17.04.12
CCM ⁹	DGIPMR-10-096-2012-053	26.03.12	17.04.12
Miller ¹⁰	DGIPMR-10-096-2012-074	14.05.12	26.06.12
Domo ¹¹	DGIPMR-10-096-2012-075	16.05.02	26.06.12

El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada el día veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, Heineken, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha ocho de octubre y dos de noviembre del dos mil doce. El cuatro de diciembre de dos mil doce, Heineken, proporcionó información en relación al oficio; y esta Comisión mediante acuerdo de diez de diciembre reiteró la orden contenida en el multicitado oficio, por no haberse proporcionado la totalidad de la información. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece Heineken realizó diversas manifestaciones respecto del oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticinco de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año.

⁹ El requerimiento de información se notificó el veintiséis de marzo de dos mil doce. El diecisiete de abril de dos mil doce se desahogó parcialmente el requerimiento y se solicitó prórroga, otorgada el día veintitrés de abril de dos mil doce. Los días veintiuno de mayo, quince de junio, tres de julio, y dieciocho de julio de dos mil doce se solicitaron prórrogas que se otorgaron mediante acuerdos de veinticinco de mayo, veintiuno de junio, seis de julio y veinte de julio de dos mil doce. Asimismo los días diecisiete de agosto y dieciocho de septiembre dos mil doce se otorgaron prórrogas solicitadas mediante escritos de trece de agosto y trece de septiembre de dos mil doce. Los días ocho de octubre y dos de noviembre de dos mil doce, CCM, solicitó diversas prórrogas, mismas que fueron otorgadas mediante acuerdos de fecha quince de octubre y ocho de noviembre del dos mil doce. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre del dos mil doce se otorgó prórroga, solicitada mediante escrito de siete de diciembre del dos mil doce. Con fecha veintiuno de enero de dos mil trece CCM proporcionó diversa información y documentación en atención al oficio. Finalmente, mediante acuerdo de veinticuatro de enero del dos mil trece, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el catorce de febrero del mismo año.

El requerimiento de información se notificó el catorce de mayo de dos mil doce. El día veintinueve de mayo de dos mil doce se solicitó prórroga otorgada mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil doce. Los días veintiséis y veintisiete de junio de dos mil doce, MTC desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, otorgada mediante acuerdo de dos de julio de dos mil doce. El día veinte de julio de dos mil doce, MTC da contestación parcial al requerimiento de información. El nueve de agosto de dos mil doce se emite acuerdo de reiteración por no haberse proporcionado la totalidad de la información requerida. Mediante acuerdo de once de septiembre, se reiteró la orden contenida en el oficio por no haberse proporcionado la totalidad de la información. El dieciocho de septiembre Miller presentó escrito en contestación al acuerdo de reiteración, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre. Finalmente, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio.

El requerimiento de información se notificó el dieciséis de mayo de dos mil doce. El veintinueve de mayo de dos mil doce Domo solicitó prórroga misma que se otorgó el treinta y uno de mayo del mismo año. El veintiséis de junio de dos mil doce Domo desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, misma que se otorgó mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce Domo desahogó parcialmente la información solicitada en el requerimiento. El día seis de agosto de dos mil doce reiteró a Domo la orden contenida en el oficio. El dieciocho de septiembre Domo presentó escrito en contestación al acuerdo de reiteración, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de

A.



Agente Económico	Oficio	Fecha Notificación	Fecha Desahogo ¹
Gape ¹²	DGIPMR-10-096-2012-076	17.05.12	26.06.12
CANIRAC ¹³	DGIPMR-10-096-2012-119	03.07.12	17.07.12
Miller, Domo Y Gape 14	DGIPMR-10-096-2012-206	14.11.12	26.11.12

Asimismo, esta Comisión realizó diversas actuaciones dentro del expediente en que se actúa, relacionadas con otras investigaciones efectuadas con los mercados investigados así como con las conductas objeto de la presente investigación en virtud de la similitud de los hechos expuestos en los mismos, las cuales se listan en el Cuadro 2.

Cuadro 2: Expedientes integrados y acumulados al DE-012-2010.

Expediente	Fecha de Acuerdo	Motivación y Fundamentación de la Integración/Acumulación.
SV-049-2011	28.04.11	Integración de la solicitud varia por tratarse de hechos coincidentes, en el mismo mercado, consistente en la distribución, comercialización, y venta de bebidas normalmente conocidas como cervezas.
DE-028-2011	10.08.11	Acumulación de la denuncia por tratarse de hechos que tienen incidencia en un mercado en el cual actualmente se está tramitando una investigación, a fin de acordar lo más adecuado para la pronta y expedita tramitación de los asuntos.

septiembre. Finalmente, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio

en sus diversos escritos en Gape proporcionó escritos

¹² El requerimiento de información se notificó el diecisiete de mayo de dos mil doce. El veintinueve de mayo de dos mil doce Gape solicitó prórroga misma que se otorgó el treinta y uno de mayo del mismo año. El veintiséis de junio de dos mil doce Gape desahogó parcialmente el requerimiento y solicitó prórroga, misma que se otorgó mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce Gape desahogó parcialmente la información solicitada en el requerimiento, con esa misma fecha se reiteró la orden contenida en el oficio. Dicho acuerdo se notificó el cinco de septiembre. Mediante escrito de fecha doce de septiembre Gape proporcionó diversa información y documentación. Finalmente, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el multicitado oficio.

¹³ El requerimiento de información se notificó el tres de julio de dos mil doce. El diecisiete de julio de dos mil doce CANIRAC desahogó parcialmente el requerimiento de información. El seis de agosto de dos mil doce se emitió acuerdo de reiteración a CANIRAC por no haberse proporcionado la totalidad de la información requerida. El catorce de septiembre del dos mil doce, CANIRAC proporcionó diversa información en atención al acuerdo de reiteración, por lo que con fecha de veinte de septiembre de dos mil doce, se tuvo por desahogada en su totalidad la orden contenida en el oficio.

¹⁴ El requerimiento de información se notificó el catorce de noviembre de dos mil doce. El veintiséis de noviembre el representante común de Miller, Domo y Gape, proporcionó diversa información y documentación en atención al oficio. Finalmente, mediante acuerdo de treinta de noviembre de dos mil doce, se tuvo por desahogada la orden contenida en el oficio, y se previno sobre confidencialidad. El día nueve de enero de dos mil trece, el representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó escritos señalando el carácter de diversa información de la aportada en atención al oficio. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil trece se previno nuevamente sobre confidencialidad respecto de la información proporcionada en sus diversos escritos en atención al oficio. El día cinco de febrero de dos mil trece, el representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó escritos señalando el carácter de diversa información de la aportada en atención al oficio.



DE-029-2011	23.08.11	Integración de denuncia por tratarse de hechos que guardan relación con la investigación tramitada.
DE-014-2009	14.09.11	Integración de denuncia, toda vez que los hechos manifestados en la misma y en el expediente DE-012-2010 se encuentran relacionados, pues se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado.
DE-015-2009	14.09,11	Integración de denuncia, toda vez que los hechos manifestados en esta denuncia y en el expediente DE-012-2010 se encuentran relacionados, pues se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado.
SV-001-2012	25.01.12	Incorporación de solicitud varia al expediente en que se actúa por tratarse de manifestaciones que guardan estrecha relación con la materia objeto del presente procedimiento de investigación, toda vez que se refieren a hechos coincidentes en el mismo mercado, por lo que se procede a su incorporación.
DE-003-2012	09.03.12	Acumulación de denuncia ya que expone hechos que tienen incidencia en un mercado en el cual actualmente se está tramitando una investigación, razón por la cual se ordenó tramitarse en un solo procedimiento y acumularse a la investigación ya iniciada con fundamento en el artículo 33 del RLFCE.

Asimismo, durante la investigación, esta Comisión ordenó la integración de diversa información procedente de páginas de internet al expediente en que se actúa, misma que se enumera a continuación:

- ١. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, que es relevante para realizar el análisis sobre la existencia y actualización de los supuestos y elementos a que se refieren los artículos 10, 11, 12, y 13 de la LFCE. 15
- II. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de julio de dos mil once, que contiene información relativa a ACERMEX, misma que guarda relación con los mercados investigados.16
- Acuerdo de incorporación de información de fecha siete de marzo de dos mil doce considerada III. relevante y pertinente para la adecuada sustanciación del presente procedimiento, por tratarse de información relativa a los domicilios de diversas empresas participantes en el mercado investigado, emitido con fundamento en el artículo 34 del RLFCE, y 31 bis fracción VI del RICFC.
- IV. Existencia de información que se considera relevante y pertinente para la adecuada sustanciación del presente procedimiento, relativa a Reportes Anuales presentados ante la Bolsa Mexicana de Valores de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado y que pueden tener relación con los mercados investigados. Dichas constancias, con fundamento en el artículo 34 del RLFCE, y 31 bis fracción VI del RICFC, se ordenaron incorporar al expediente en que se actúa mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil doce.

¹⁶ Foja 2121 del expediente en que se actúa.



¹⁵ Foja 1586 del expediente en que se actúa.



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Eiército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 v acumulados

- ٧. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha veinticinco de octubre de dos mil doce, que entre otras, permite conocer las preferencias respecto al consumo de alcohol en la población mexicana así como conocer los elementos para determinar las razones por las cuales no se vende cerveza a menores de edad. 17
- VI. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de noviembre de dos mil doce, entre otras permite conocer el valor y volumen de la comercialización de la cerveza a nivel mundial, valor de importación y exportación en diversos años expresada en dólares, así como la estructura societaria de Grupo Modelo. 18
- VII. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha veintiuno de enero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar economías de escala existentes en el transporte de productos, características de diversas bebidas alcohólicas así como sus sustitutos y los establecimientos dentro del territorio nacional que podría dedicarse a la venta de cerveza.¹⁹
- VIII. Acuerdo de incorporación de información y documentación fecha seis de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la distancia en kilómetros de determinadas localidades de la República Mexicana.²⁰
- IX. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha siete de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la cantidad de grados de alcohol puro en una bebida estándar para distintas bebidas alcohólicas.²¹
- Χ. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha trece de febrero de dos mil trece, que entre otras, permite identificar el número de tiendas Modelorama, en la República Mexicana, la capacidad de producción de malta de FEMSA así como el volumen y valor de las exportaciones e importaciones de cerveza de diversos años. ²²
- XI. Acuerdo de incorporación de información y documentación de fecha siete de marzo de dos mil trece, que entre otras, permite identificar la capacidad de producción, y margen EBITDA, de diversos agentes económicos en diversos años. 23

Durante la investigación diversos agentes económicos proporcionaron información relacionada con el objeto de la misma, dichos escritos se mencionan a continuación:

- I. El día siete de octubre de dos mil diez, una persona física por su propio derecho proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de trece de octubre de ese mismo año.
- Los días veinticuatro de mayo, seis de junio, veintidós y veintisiete de septiembre, todos del dos 11. mil once; veintinueve de octubre de dos mil doce; y cinco de febrero de dos mil trece, el

¹⁷ Foja 15807 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Foia 16209 del expediente en que se actúa.

¹⁹ Fojas 16501 a 16504 del expediente en que se actúa.

²⁰ Fojas 17622 a 17624 del expediente en que se actúa.

²¹ Foja 17662 del expediente en que se actúa.

²² Foja 17673 a 17674 del expediente en que se actúa.

²³ Fojas 17944 a 17945 del expediente.



representante común de Miller, Domo y Gape proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a estas promociones le recayeron los acuerdos de siete de junio, veintisiete de septiembre, ambos de dos mil once, dos de noviembre de dos mil doce y siete de febrero de dos mil trece, respectivamente.

- III. El día quince de julio de dos mil once, las empresas Andreu Primus S.A. de C.V. (Primus) y Cervecería Minerva S.A. de C.V. (Minerva) presentaron diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de quince de agosto de dos mil once.
- IV. El día cinco de marzo de dos mil trece, Diblo proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de esa misma fecha.
- V. El día siete de marzo de dos mil trece, CCM proporcionó diversa información relacionada con el objeto de esta investigación, a esta promoción le recayó el acuerdo de esa misma fecha.

El siete de marzo de dos mil trece, concluyó la investigación en el expediente citado al rubro, para lo cual en términos de lo establecido en los artículos 30 de la LFCE y 29 fracción I del RICFC vigente, el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas de la Comisión emitió el acuerdo correspondiente el ocho de marzo de dos mil trece, el cual fue publicado en listas en esta misma fecha.

El veinte de mayo de dos mil trece, dentro del periodo al que se refiere el artículo 41 del RLFCE, Grupo Modelo presentó compromisos, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, con el fin de que se decretara la terminación anticipada del procedimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el día veinte de mayo de dos mil trece, con fundamento en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo de la Comisión ordenó la suspensión del procedimiento, hasta por quince días, en tanto la Comisión emitiera su resolución. El acuerdo correspondiente fue publicado en listas de la Comisión el veintiuno de mayo de dos mil trece.

El Pleno reunido en sesión ordinaria de tres de junio de dos mil trece, ordenó prorrogar el procedimiento de admisión, análisis y procedencia de compromisos previsto en el artículo 33 bis 2, de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, por un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizara el término originalmente señalado en el acuerdo de veinte de mayo de dos mil trece, con el propósito de profundizar en el análisis de los compromisos presentados por Grupo Modelo, por lo que, en esa misma fecha esta Comisión emitió el acuerdo respectivo, mismo que fue publicado en las listas de la Comisión el cuatro de junio de dos mil trece.

El veinte de junio de dos mil trece, Grupo Modelo presentó escrito en alcance a la promoción de veinte de mayo de dos mil trece, mediante el que complementó y sustituyó diversos de los compromisos presentados en este último. Al respecto, recayó acuerdo de esa misma fecha por el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de Grupo Modelo, el cual fue publicado en listas de la Comisión el mismo día veinte de junio de dos mil trece.

Asimismo, el veintiuno de junio del presente año, Grupo Modelo presentó nuevamente escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo y veinte de junio, ambos de dos mil trece, por el que realizó diversas manifestaciones que sustituyen parte de algunas de las secciones contenidas en los escritos antes





0019331

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

referidos. Al respecto, recayó acuerdo de esa misma fecha por el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de Grupo Modelo, el cual fue publicado en listas de la Comisión de veinticuatro de junio de dos mil trece.

El veinticuatro de junio de dos mil trece, Grupo Modelo de nueva cuenta presentó escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo, veinte y veintiuno de junio, todos de dos mil trece, por el que realizó manifestaciones que sustituyen y complementan las expresadas en sus escritos de veinte de mayo, veinte y veintiuno de junio de dos mil trece. Al respecto, se emitió acuerdo de veinticuatro de junio por el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones del referido agente económico, el cual fue publicado en listas de la Comisión de veinticinco de junio de dos mil trece.

El Pleno reunido en sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil trece, acordó por mayoría de votos prorrogar el procedimiento de admisión, análisis y procedencia de compromisos previsto en el artículo 33 bis 2, de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, por un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que finalizara el término señalado el tres de junio de dos mil trece, con el propósito de profundizar en el análisis de los compromisos presentados por Grupo Modelo, por lo que, el veintiséis de junio de dos mil trece, esta Comisión emitió el acuerdo respectivo, mismo que fue publicado en las listas de la Comisión en esa misma fecha.

El veintiséis de junio de dos mil trece, Grupo Modelo presentó escrito en alcance a las promociones del veinte de mayo, veinte, veintiuno y veinticuatro de junio, todos de dos mil trece, por el que realizaron manifestaciones que sustituyen y complementan las expresadas en sus escritos de veinte de mayo, veinte, veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil trece. Al respecto, se emitieron acuerdos de veintiséis de junio por los que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de los referidos agentes económicos, los cuales fueron publicados en listas de la Comisión de veintisiete de junio de dos mil trece.

2. Consideraciones de Derecho

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1º, 2º, 8º, 23, 24 fracción I y XIX de la LFCE, esta Comisión tiene a su cargo la protección del proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención, investigación y combate de los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el artículo 8° de la LFCE, quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas que, en los términos de la misma, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Por su parte, sujeto a que se comprueben los supuestos a los que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la LFCE, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del





mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los supuestos contemplados en cada una de las fracciones del artículo 10 de la LFCE.

Por otro lado, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.

Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:

- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- II. Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

A. Identificación de agentes involucrados en la investigación

I. Denunciantes: Miller, Domo y Gape

El Cuadro 3 lista las empresas que denunciaron a Grupo Modelo y a CCM.

ESPACIO SIN TEXTO



Cuadro 3: Empresas denunciantes

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
Miller	F	1	La importación, exportación, distribución, mercadotecnia y comercialización de productos comestibles y bebidasLa explotación de sus propias marcas comerciales o licencias de una manera directa o a través de subsidiarias ²⁴
Domo			В
Gape	3献1 。 34 - 34		

II. Denunciado:

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que Grupo Modelo conforma un grupo de empresas que participan en el mercado de la distribución y comercialización de cerveza, a saber, Grupo Modelo.

a) Grupo Modelo

Las empresas que conforman al grupo de interés económico Grupo Modelo y su objeto social se detallan en el Cuadro 4.

Cuadro 4: Empresas que pertenecen al grupo de interés económico Grupo Modelo.

Razón Social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto Social		
ETTY TO BE SECTION OF SHIPPING SECTION OF SHIP	A		В		

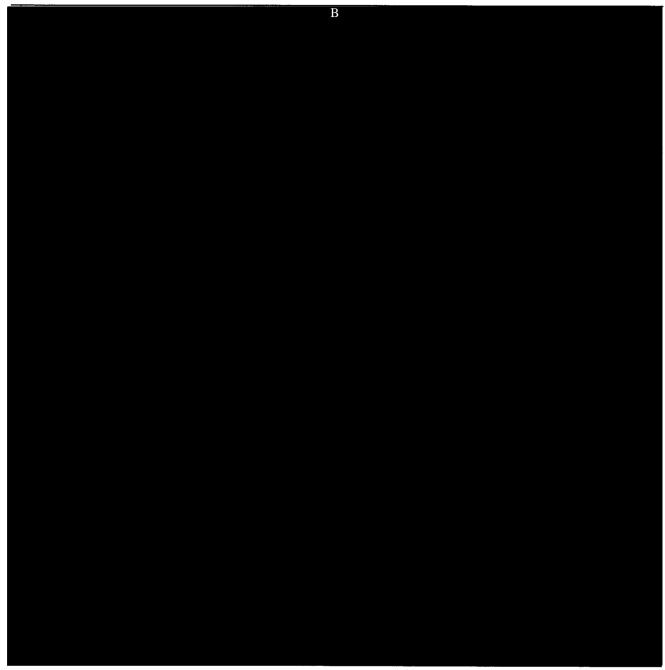
²⁴ Foja 1307 del expediente en que se actúa.

²⁶ Foja 2888 del expediente en que se actúa.



²⁵ Foja 10219 del expediente en que se actúa.





 $^{^{27}}$ Foja 8734 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 62 palabras y 8 párrafos.

²⁸ Foja 13183 a13184 del expediente en que se actúa.

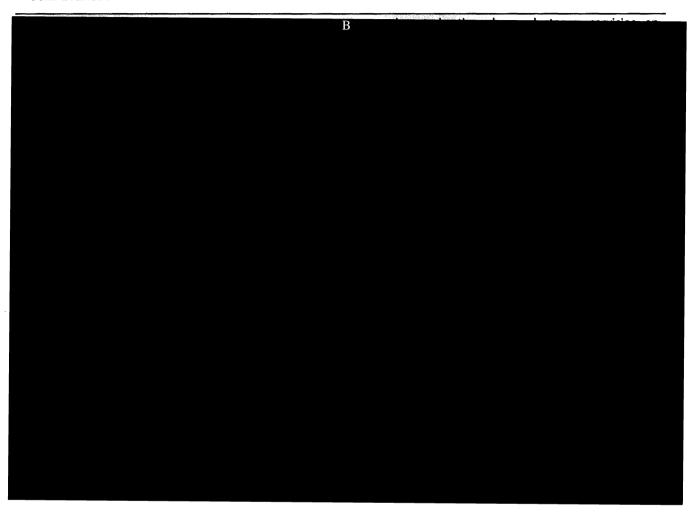
²⁹ Foja 13224 a 13225 del expediente en que se actúa.

³⁰ Foja 12506 del expediente en que se actúa

³¹ Foja 1225 del expediente en que se actúa

³² Foja 12554 del expediente en que se actúa





ESPACIO SIN TEXTO

⁴⁰ Foja 14252 del expediente en que se actúa.



³³ Foja 12475 del expediente en que se actúa.

³⁴ Foja 13557 del expediente en que se actúa

³⁵ Foja 13665 del expediente en que se actúa

³⁶ Foja 7066 del expediente en que se actúa.

³⁷ Foja 13728 del expediente en que se actúa.

³⁸ Foja 13876 del expediente en que se actúa.

³⁹Foja 14110 del expediente en que se actúa



III. Otros agentes que fueron requeridos en la investigación

El Cuadro 5 lista a los demás agentes económicos que fueron requeridos durante la investigación.

Cuadro 5: Otros agentes que fueron requeridos en la investigación

Razón social	Número de Escritura	Fecha de constitución	Objeto social
ACERMEX		B	 Establecer programas de capacitación y mejora continua para la producción de cerveza artesanal. Promover el desarrollo de valor agregado y subproductos a lo largo y ancho de la cadena cebada-malta-cerveza. Detonar proyectos estratégicos orientados al diseño y desarrollo de tecnología mexicana para la producción de insumos cerveceros Articular canales conjuntos de distribución y comercialización tanto para el mercado interno, como para el externo
CANIRAC			 Fomentar el cultivo de cebada cervecera.⁴¹ Representar, promover y defender los intereses generales de la industria, como actividad general de la economía nacional anteponiendo el interés público al privado. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica nacional.
			 Promover las actividades de las empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro Actuar como mediadora, árbitro, perito o sindicato nacional e internacional, respecto de actos relacionados con la actividad industrial que la constituye, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley⁴²

B. Hechos denunciados

Miller, Domo y Gape, en su escrito de denuncia señalan que CCM y Grupo Modelo realizan diversas prácticas anticompetitivas "(...) en los mercados de distribución y comercialización de cerveza en envase cerrado y envase abierto, en las regiones Noroeste, Noreste, Centro, ZMDF y Sureste de la República Mexicana, tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) (...)". 43

⁴³ Manifestación que obra a foja 03 del expediente en que se actúa.



⁴¹ Foja 2493 del expediente en que se actúa.

⁴² Fojas 10937 a 10976 del expediente en que se actúa.

0519337

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

En este sentido, indican que Grupo Modelo otorga incentivos en dinero y en especie a los diferentes establecimientos que conforman las referidas modalidades, con la condición de que no vendan productos de la competencia.

A mayor abundamiento, Miller, Domo y Gape expresan que:

"(...) las Denunciadas continúan cometiendo a la fecha prácticas monopólicas relativas de las descritas en las fracciones I, IV y VIII del Artículo 10 de la LFCE ya que por un lado obligan a sus clientes detallistas a vender en forma exclusiva la cerveza de sus marcas y por otro lado les prohíben vender las cervezas de sus competidores como es el caso de las cervezas de mis representadas. Lo anterior lo logran las Denunciadas a través de contratos en los cuales sujetan a dichos clientes detallistas a un nivel determinado de ventas (tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) o bien, sujetos a tiempo determinado durante los cuales le prohíben a dichos clientes detallistas vender cualquier otro tipo de producto que no sea el propio, a cambio de beneficios tales como: (i) descuentos en el precio de cerveza; (ii) descuentos en el precio de cerveza; (sic) (iii) pago de la luz; (iv) pago de renta del establecimiento; (v) préstamos; (vi) pago de multas; (vi)(sic) bonificaciones descuentos e incentivos similares de los productos; (vii) subsidios para remodelaciones; (viii) accesorios para colocar la cerveza; (ix) créditos para el pago de dicha cerveza; (x) montos considerables de dinero; y (xi) licencias para la venta de cerveza, entre otros.

Las investigaciones realizadas por nuestras representadas se concentraron en analizar las prácticas de los Denunciados en relación con sus detallistas en la modalidad de (i) venta de cerveza en envase cerrado para consumo fuera del establecimiento (off premises) en misceláneas, tiendas de abarrotes, expendios, licorerías, y negocios similares, y (ii) en la modalidad de venta de cerveza en envase abierto para consumo dentro del establecimiento (on premises), específicamente en relación con pequeños establecimientos conocidos como loncherías y marisquerías. Ambas investigaciones se realizaron en diversos establecimientos comerciales ubicados en distintas regiones importantes del territorio nacional en las ciudades de México, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, León, Matamoros, Mérida, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Reynosa, San Luis Río Colorado, Tijuana y Veracruz. Asimismo, prácticamente en todas las visitas que formaron parte de las investigaciones se encontraron pruebas que los Denunciados ejercían presión sobre los detallistas (en ambos niveles, on premise y off-premise) en caso de que quieran vender productos distintos a los que formaban parte de la exclusiva tales como: (i) retirar apoyos económicos; (ii) dejar de suministrarles producto; (iii) retirar accesorios para colocar la cerveza, (iv) acelerar el cobro de los

y de la constant de l



préstamos ofrecidos; (v) ejercer presión a través del municipio; (vi) retirar o no renovar el permiso para vender cerveza, entre otros (...)". 44

Aunado a lo anterior, señalan que los denunciados concentran casi la totalidad de los permisos y/o licencias emitidas por los gobiernos Estatales y Municipales, los cuales son distribuidos a los detallistas a través de contratos de exclusividad celebrados con dichas empresas.

Así, Miller, Domo y Gape manifiestan que tienen más de quince años intentando acceder a los mercados relevantes que refieren, y que no han podido hacerlo con el éxito deseado, toda vez que los contratos de exclusividad que tienen los clientes con los Denunciados, les impide aceptar productos distintos a los de los Denunciados, lo cual junto con las barreras para obtener licencias y permisos, impiden el acceso de los competidores. Asímismo, expresan que "(...) Los contratos de exclusividad representan una reducción sustancial en el universo de puntos de venta al que pueden acceder los competidores actuales o potenciales. Así, se impide y desalienta la entrada de nuevos competidores, además de obstaculizarse el crecimiento de los que ya se encuentran presentes (...)". 46

Finalmente, Miller, Domo y Gape expresan que las características de los mercados relevantes permiten concluir que los Denunciados tienen poder sustancial, en el caso de Grupo Modelo, en las regiones Centro, y Zona Metropolitana del Distrito Federal, en donde la elevada concentración de los mercados regionales y la poca sensibilidad de los consumidores al precio al hacer sus elecciones de consumo, confieren a Grupo Modelo la capacidad de fijar precios. Sobre este mismo aspecto, expresan que ni los competidores actuales y potenciales ni los establecimientos de los canales de distribución están en posibilidad de ejercer un contrapeso efectivo, en el primer caso porque su participación en el mercado es marginal, no tienen acceso libre a los canales de distribución y enfrentan importantes dificultades para construir su imagen y crear lealtad de los consumidores hacia sus marcas. En el segundo caso, por su gran dispersión y porque en su mayoría son de tamaño muy pequeño, sobre todo hablando de tiendas misceláneas, licorerías, fondas y loncherías.⁴⁷

Ahora bien, como se mencionó en el apartado de antecedentes de este documento, en virtud de los acuerdos a que se hace referencia en el Cuadro 2, esta Comisión ordenó la integración o acumulación de diversos expedientes al expediente en que se actúa, toda vez que en los mismos se observa el planteamiento de hechos estrechamente vinculados con aquéllos que dieron origen a la investigación identificada con el número de expediente DE-012-2010.

⁴⁷Cfr. Fojas 015 y 016 del expediente en que se actúa.



⁴⁴ Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.

⁴⁵Cfr. Fojas 007 y 017 del expediente en que se actúa.

⁴⁶Manifestación que obra a foja 018 del expediente en que se actúa.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

En este sentido, en el Cuadro 6 se presentan los hechos contenidos en cada uno de los referidos expedientes.

ESPACIO SIN TEXTO



Cuadro 6: Resumen de los expedientes integrados o acumulados al expediente DE-012-2010, relacionado con supuestas conductas realizadas por Grupo Modelo.

Expediente	iente Promovente Empresa que realiza las Empresa que realiza las Empresa que realiza las Empresa que realiza las		Hechos expuestos		idades donde en los hechos
DE-028-2011 ⁴⁸		ii.		Ocurr	en los hechos

⁴⁸ Información que obra a fojas 2276 a 2370 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 19 palabras y 5 párrafos.

y acumulados

Expediente No. DE-012-2010

Pleno Resolución



	Expediente Promovente	Empresa que realiza las conductas expuestas	Hechos expuestos	Localidades donde ocurren los hechos
B (q) B				
(q B				В
(c) (c) B				
B (q B			・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	
		(a) B		

49 Información que obra a fojas 2526 a 2540 del expediente en que se actúa. La denuncia se presentó por un establecimiento que se ubica en Altamira, ⁵⁰ Información que obra a fojas 2567 a 2589 del expediente en que se actúa. La denuncia se presentó por un establecimiento que se ubica en Gonzalez

Eliminado: 18 palabras y 5 párrafos.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Sourising Sourising

COMISION FEDERAL

Resolución

Expediente No. DE-012-2010

y acumulados Localidades donde ocurren los hechos В च्चावभृव sujetado el suministro de los productos a la condición de suscribir el **Hechos expuestos** ਰੇ (e Û Empresa que realiza las conductas expuestas ⁵¹ La promovente no manifiestó en su escrito que Promovente COMPETENCIA Expediente

23 / 87

Eliminado: 9 palabras y 3 párrafos.



Expediente	Promovente	Empresa que realiza las conductas expuestas	Hechos expuestos	Localidades donde ocurren los hechos
		f)		В
001-2012 ⁵²		ਡ		ದ ^{:: ::}
				The state of the s

⁵² Información que obra a fojas 2882 a 2885 del expediente en que se actúa.

Resolución

Expediente No. DE-012-2010

y acumulados

COMISION FEDERAL

Localidades donde ocurren los hechos **Hechos expuestos** Empresa que realiza las conductas expuestas **Promovente** COMPETENCIA Expediente

Eliminado: 3 párrafos.

0019345



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

C. Hallazgos de la Investigación

Del análisis del cúmulo de información que obra en el expediente de mérito, se observa que los denunciantes señalaron que Grupo Modelo habría realizado actividades posiblemente contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia, violando así la LFCE.

En específico, según los denunciantes, Grupo Modelo estaría realizando actos o convenios que se podrían adecuar a los supuestos previstos en las fracciones I (Segmentación vertical de mercados), IV (Exclusividades) y VIII (Incentivos sujetos a exclusividad), previstas en el artículo 10 de la LFCE, toda vez que "(...) los Denunciados (...) por un lado obligan a sus clientes detallistas a vender en forma exclusiva la cerveza de sus marcas y por otro lado les prohíben vender las cervezas de sus competidores como es el caso de las cervezas de mis representadas. Lo anterior lo logran los Denunciados a través de contratos en los cuales sujetan a dichos clientes detallistas a un nivel determinado de ventas (tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises) o bien, sujetos a tiempo determinado durante los cuales le prohíben a dichos clientes detallistas vender cualquier otro tipo de producto que no sea el propio, a cambio de beneficios tales como: (i) descuentos en el precio de cerveza; (ii) descuentos en el precio de cerveza;(sic) (iii) pago de la luz; (iv) pago de renta del establecimiento; (v) préstamos; (vi) pago de multas; (vi)(sic) bonificaciones descuentos e incentivos similares de los productos; (vii) subsidios para remodelaciones; (viii) accesorios para colocar la cerveza; (ix) créditos para el pago de dicha cerveza; (x) montos considerables de dinero; y (xi) licencias para la venta de cerveza, entre otros (...)".53

Sobre el particular, del análisis de los elementos de convicción e información aportada por los denunciantes y los obtenidos por esta Comisión en ejercicio de sus facultades indagatorias, se observa la existencia de actos de Grupo Modelo a través de los cuales otorga diversos tipos de beneficios o incentivos, constituyéndose una exclusividad con establecimientos para la venta de los productos que ofrecen.

A continuación, se exponen los hallazgos encontrados durante el procedimiento de investigación respecto de los hechos denunciados por Miller, Domo y Gape.

I. Elementos de convicción aportados por los denunciantes.

En su escrito de denuncia Miller, Domo y Gape aportaron diversos elementos de convicción para acreditar su dicho. Al respecto, destaca la presentación de actas de fe de hechos en las que se hace constar la visita a diversos establecimientos que entre sus actividades se encuentra la comercialización al menudeo de cervezas, y donde las personas entrevistadas ante los fedatarios

⁵³ Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.





públicos manifestaron la existencia del otorgamiento de distintos tipos de incentivos por parte de Grupo Modelo, sujetos a la venta en exclusiva de las cervezas que ofrecen. Asimismo, presentaron un estudio de encuestas por el que se pretende sustentar la presunta existencia y prevalencia de las conductas denunciadas.

En el Cuadro 7 se presenta un concentrado con los elementos de convicción a que se hace referencia en el párrafo anterior:

ESPACIO SIN TEXTO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Expediente No. DE-012-2010 Resolución y acumulados

Cuadro 7: Elementos de convicción aportados por Miller, Domo y Gape.

COMISION FEDERAL

COMPETENCIA

La presunta celebración por parte de Grupo Modelo de exclusividades con ochenta y nueve establecimientos Presunto desplazamiento de competidores productores de exclusividad que celebran con las tiendas minoristas, que Características sobre la producción, venta y distribución de cerveza, sus participantes, modalidades, las practicas que se llevan a cabo por los participantes, resultado de dichas Los efectos de las exclusividades que presuntamente tiene prácticas y el presunto poder sustancial de Grupo Modelo en Barreras que existen en la distribución de cerveza en los bares, taquerías, cervezas artesanales eficientes y de los denunciantes, por parte de Grupo Modelo a través de contratos podrían llevar productos de calidad a los consumidores. Grupo Modelo con las tiendas detallistas en México. marisquerías, entre otros) para la venta de cerveza. Elementos que se pretendían acreditar los mercados que el mismo estudio refiere. tiendas detallistas, restaurantes, canales donde Miller distribuye. Sustancial del Mercado de Cervezas en México", de fecha tres de mayo declaraciones, realizadas por las personas que al momento de llevar a establecimientos con venta de cerveza en envase cerrado o en envase Artículo publicado en el periódico "Reforma" intitulado "Consigue Documento denominado "Estudio del Mercado Relevante y Poder Veintisiete actas de fe de hechos que contienen doscientas ocho cabo dichos actos, se encontraban atendiendo igual número de Disco compacto que incluye los canales de distribución de Miller Estudio "Efectos de las Exclusividades con Referencia al Mercado *Mexicano de la Cerveza".* elaborado por el ndicios aportados ⊳ en el año dos mil diez. Espacio Cerveza Artesanal". desde dos mil cinco. de dos mil diez. abierto. 1995 a 2036 1140 a 1199 1138 a 1139 504 a 1137 1559

Existencia y extensión de las prácticas que fueron reincidencia del otorgamiento de apoyos diversos a los establecimientos por parte de los grupos cerveceros en los Noreste, Centro, Zona Metropolitana del D.F. ("ZMDF") y denunciadas, esto es, "(...) Cuantificar la prevalencia y mercados de distribución y comercialización de cerveza, tanto a nivel nacional, como en las regiones Noroeste, Informe Final de Encuestas Mercado de Cervezas" elaborado por la en el año dos

Eliminado: 10 palabras.

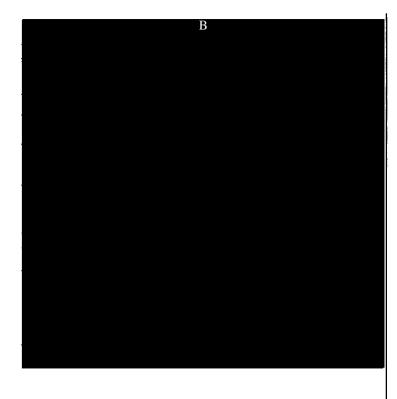
firma encuestadora

2691 a 2753

mil diez

COMPETENCIA

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados Sureste de la República Mexicana tanto en su modalidad de venta y consumo dentro del establecimiento (on premises) como para consumo fuera del establecimiento (off premises).54



54 Texto que obra a fojas 2695 a 2761 del expediente en que se actúa.

⁵⁵ Documentación que obra a fojas 15967 a 16023 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 4 párrafos.

y acumulados

Pleno Resolución

Expediente No. DE-012-2010

COMPETENCIA

B

Eliminado: 6 párrafos.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL COMPETENCIA

Expediente No. DE-012-2010 y acumulados Resolución

В

4 Artículo "Modelo y sus Tienditas" de "Milenio" de fecha diez de julio La presunta existencia de exclusividades por parte de Grupo de dos mil doce.

16376 a 16381 Información relacionada con el "Informo Einal de Encourte de Contraction de Contra

de Cervezas" elaborado por la firma encuestadora

□ detallistas, restaurantes, bares, taquerías, marisquerías,

se Manifestación que obra a foja 16381del expediente en que se actúa.

Eliminado: 1 palabra y 3 párrafos.

Pleno

Resolución

Expediente No. DE-012-2010

y acumulados

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

COMISION FEDERAL

Información relativa a la participación de Grupo Modelo en el La participación en el mercado que tienen Grupo Modelo entre otros establecimientos para la venta de cerveza. mercado que denomina "de cerveza en México" respecto a los años dos mil dos a dos mil once, así como el "Reporte de Mercado de Plato 17582 a 17621 17914 COMPETENCIA

Logic Limited".

ESPACIO SIN TEXTO

Eliminado: 4 palabras.





II. Elementos de convicción recabados por la Comisión en ejercicio de sus facultades indagatorias.

Por otro lado, a lo largo de la investigación realizada en el expediente que se cita al rubro, esta Comisión emitió diversos requerimientos de información con el fin de allegarse de datos y documentos que le permitieran determinar la existencia de los hechos denunciados por Miller, Domo y Gape.

En este sentido, en virtud de las respuestas otorgadas por los agentes económicos a los citados requerimientos de información, esta Comisión se allegó de información relacionada con la celebración de contratos por parte de Grupo Modelo con establecimientos que entre sus actividades se dedican a la comercialización al menudeo de cerveza, a través de los cuales se otorgan diversos tipos de beneficios o incentivos para la venta en exclusiva de las cervezas que ofrece.

Asimismo, se obtuvieron declaraciones por parte de Grupo Modelo, de las cuales se observa que efectivamente hay actos que pudieran adecuarse a alguna de las conductas por las que se decidió iniciar la investigación.

En el Cuadro 8 se señalan los principales elementos de convicción obtenidos durante la investigación, en virtud del desahogo a los requerimientos de información emitidos por esta Comisión.

ESPACIO SIN TEXTO



CONTROL DE LA CO

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Cuadro 8: Elementos de convicción recabados por la Comisión en respuesta a requerimientos de información.

Indicios que aporta Metodología utilizada para el levantamiento de	la encuesta proporcionada por Miller, Domo y Gape, respecto de la existencia y prevalencia de las presuntas exclusividades de Grupo Modelo.	Conformación del grupo de interés económico al que pertenece Grupo Modelo. Del análisis de los citados contratos, se	observan cláusulas por las cuales la persona física o el establecimiento que firmó el mismo,	se obliga a no comprar, vender, almacenar, distribuir o comercializar cervezas distintas a las proveídas por Grupo Modelo,	Asimismo, se observan cláusulas mediante las cuales Grupo Modelo vende a los establecimientos las cervezas que ofrece, estableciéndose incentivos consistentes
Elemento de convicción Base de datos relacionada con la encuesta denominada	"Informe Final de Encuesta Mercado de cervezas", codificación de variables utilizadas y manual del encuestador.	DGIPMR-10-096-2012- Certificaciones de capital social, estructuras accionarias, actas constitutivas y organigramas de diversas empresas integrantes del grupo al que pertenece. DGIPMR-10-096-2012- • Copias simples de cincuenta y cuatro contratos	relacionados con exclusividades que tiene Grupo Modelo con igual número de establecimientos para la venta de	cerveza en envase abierto y en envase cerrado. Al respecto, se identifican los siguientes tipos de contratos:	В
No. de oficio	DGIPMR-10-096-2011- 158	DGIPMR-10-096-2012- 023 DGIPMR-10-096-2012-	024		
Agente	Miller	Grupo Modelo Diblo			

图4133000

Eliminado: 27 palabras.

15231, 15232 15392, 15392 15392, 15393 55 Fojas 15246 15332, 15340 15514 del exp

⁵⁷ Fojas 15114 a 15124, 15132 a 15136, 15137 a 15142, 15164 a 15170, 15171 a 15177, 15178 a 15190, 15197 a 15203, 15204 a 15210, 15211 a 15217, 15218 a 15224, 15225 a 15231, 15232 a 15235, 15251 a 15257, 15258 a 15264, 15283 a 15288, 15296 a 15300, 15333 a 15339, 15347 a 15351, 15352 a 15356, 15371 a 15378, 15379 a 15385, 15386 a 15392, 15393 a 15401, 15423 a 15429, 15438 a 15442 y 15472 a 15479 del expediente en que se actúa.

²⁹ Fojas 15100 a 15106, 15107 a 15113, 15125 a 15131, 15150 a 15156, 15191 a 15196, 15236 a 15242, 15265 a 15272, 15289 a 15295, 15301 a 15305, 15306 a 15313, 15327 a 15332, 15340 a 15346, 15357 a 15363, 15402 a 15408, 15409 a 15415, 15430 a 15437, 15465 a 15471, 15480 a 15487, 15488 a 15496, 15497 a 15504, 15505 a 15507 y 15508 a 28 Fojas 15243 a 15250, 15273 a 15282, 15314 a 15320, 15321 a 15326, 15416 a 15422, 15443 a 15449, 15450 a 15456 y 15457 a 15464 del expediente en que se actúa. 15514 del expediente en que se actúa.

COMISION FEDERAL

COMPETENCIA

Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados В Respuesta otorgada al numeral "3.1" del anexo único al citado requerimiento, en la que Diblo indicó lo Las subsidiarias de Diblo utilizan los siguientes canales siguiente:⁶² (...)

66 No se hace mayor referencia específica al contenido de los contratos, toda vez que fueron clasificados como confidenciales en términos del artículo 31 bis de la LFCE.

⁶⁰ Fojas 15364 a 15370 del expediente en que se actúa.

⁶¹ Fojas 15143 a 15149 γ 15157 a 15163 del expediente en que se actúa.

62 Manifestaciones que obran a foja 11607 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 23 palabras y 3 párrafos.







Resolución

Expediente No. DE-012-2010

y acumulados

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

B

Por otro lado, en larespuesta otorgada al numeral "4.1" del anexo único al referido requerimiento, Diblo indicó que: 63



Finalmente, en respuesta al numeral "4.3" del anexo único al referido requerimiento, Diblo indicó lo siguiente en cuanto al número de establecimientos con los que tiene

63 Manifestaciones que obran a foja 11611 del expediente en que se actúa.

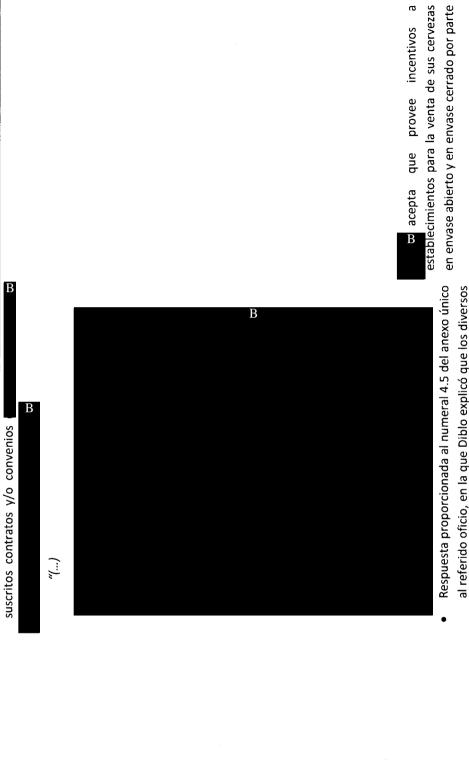
Eliminado 4 párrafos.



COMISION FEDERAL COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Expediente No. DE-012-2010 Pleno y acumulados Resolución



al referido oficio, en la que Diblo explicó que los diversos

 64 Manifestaciones que obran a foja 11612 y 11613 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 12 palabras y 2 párrafos.

COMPETENCIA

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

beneficios γ/o incentivos que otorga a sus clientes para de Grupo Modelo. la venta de cerveza en envase abierto γ en envase cerrado, consisten principalmente en lo siguiente:

B

⁶⁵ Manifestaciones que obran a foja 11614 del expediente en que se actúa.

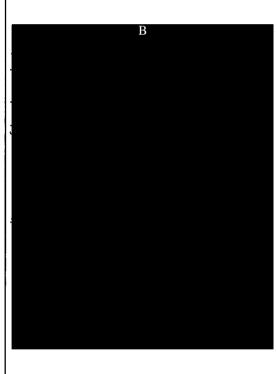
Eliminado: 5 párrafos.

Expediente No. DE-012-2010

y acumulados

Resolución

COMISION FEDERAL COMPETENCIA



Aclaraciones sobre la encuesta denominada "Informe Final Metodología utilizada para el levantamiento de de Encuesta Mercado de cervezas, así como manifestaciones la encuesta proporcionada por Miller, Domo y DGIPMR-10-096-2012- sobre la continuidad de las conductas denunciadas.

Miller, Domo y

Gape

Gape, respecto de la existencia y prevalencia de así como de la temporalidad de las conductas las presuntas exclusividades de Grupo Modelo, denunciadas.

ESPACIO SIN TEXTO

Eliminado: 5 párrafos.



Además de lo anterior, esta Comisión no fue omisa en considerar en su investigación las manifestaciones realizadas por Miller, Domo y Gape respecto del presunto control de licencias para la venta de bebidas alcohólicas por parte de Grupo Modelo.

Sobre este aspecto, del análisis del escrito de denuncia se observan las siguientes manifestaciones tocantes a la detentación de licencias por parte de Grupo Modelo:

"(...) IV.7. Hasta donde nos ha sido posible investigar, (...) y/o Modelo concentran casi la totalidad de los permisos y/o licencias emitidas por los gobiernos estatales y municipales, las cuales son distribuidas por los detallistas de (...) y Modelo a través de contratos de exclusividad celebrados con dichas empresas. En ese sentido, la labor para ampliar los canales de distribución de MTC implican que, primero, se tienen que localizar personas interesadas en la distribución y comercialización de la cerveza Miller® y después hacer el intento de obtener una licencia o permiso. De esta manera, las partes interesadas se inclinan mucho más por distribuir marcas de cerveza de (...) y Modelo, considerando que sus permisos y/o licencias serán fáciles de obtener al ser tramitadas por (...) y/o Modelo, e incluso en ocasiones, son otorgadas gratuitamente por (...) y Modelo (...)". ⁶⁷ [Énfasis añadido]

Al respecto, en ejercicio de sus facultades indagatorias, esta Comisión obtuvo información por parte de Grupo Modelo en el sentido de ostentar para

licencias para la venta de bebidas alcohólicas, de las cuales

De esta forma, Grupo Modelo aceptó que posee licencias para la venta de bebidas alcohólicas que se pueden destinar a terceros.

Por otro lado, esta Comisión hizo una revisión de la legislación por virtud de la cual son otorgadas a los particulares las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, con el objeto de obtener elementos sobre su tramitación y titularidad.

En relación con lo anterior, esta Comisión observó que la normatividad es vasta y diversa y varía dependiendo de cada Estado. Observó además que solo en quince Estados la autoridad competente para otorgar la licencia es estatal y en el resto la facultad es municipal, por lo anterior se puede presumir que pudiese haber mil setecientas treinta y uno (1,731) normatividades distintas, que deben cumplir, en su caso, los distribuidores y comercializadores al mayoreo de cerveza, así como los establecimientos de venta al menudeo. 69

Ahora bien, no obstante la diversidad de disposiciones que regulan el otorgamiento de este tipo de licencias, tanto a nivel estatal como municipal, de manera general se observa que las licencias se instauran por establecimiento, estas son inalienables, imprescriptibles, no enajenables y sólo

69 Información pro 1559 del expedie 11625 y 11626.

⁶⁷ Foja 07 del expediente en que se actúa.

⁶⁸ Información que obra a foja 11629 del expediente en que se actúa.

⁶⁹ Información proporcionada por Miller en desahogo al requerimiento de información DGIPMR-10-096-2010-174, foja 1559 del expediente, y Diblo en desahogo al oficio de requerimiento de información DGIPMR-10-096-2012-024, foja 11625 y 11626.



pueden ser operadas por su titular. Sin embargo, en algunos casos se deja a potestad de la autoridad correspondiente la modificación de estos atributos.

A manera de ejemplo, en el Cuadro 9 se presenta la forma en que algunas disposiciones normativas prevén la posibilidad del cambio de titularidad de una licencia de venta de alcohol y por quienes debe ser operada.

Entidad Federativa o Municipio	Autoridad que otorga licencia	Transferibilidad de la licencia y domicilio para su ejercicio.	Vigencia
Municipio de Colima ⁷⁰	Cabildo, Tesorero y el Director de Inspección y Licencias. Autoridades municipales a través de la unidad administrativa correspondiente	Las licencias autorizan a sus titulares al ejercicio personal de la actividad () y no pueden ser manejadas o explotadas por interpósita persona () salvo el caso de las personas morales y las que correspondan a agencias y distribuidoras () solo podrán ser cedidas, traspasadas o arrendadas mediante autorización expresa y por escrito del Cabildo Art. 41 Podrá autorizarse por el Cabildo el cambio de titular de las licencias cuando sea solicitado por los herederos del titular de la licencia, comprador o nuevo dueño del inmueble donde se ubica el establecimiento, o el donatarioArt 46. Cuando el titular de la licencia, solicite un cambio de domicilio y/o de categoría, deberá reunir los requisitos establecidos en este ordenamiento Art. 48. Intransferibles, inalienables e inembargables Arts. 15 y 20. El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, podrá autorizar el cambio de domicilio a los permisionarios titulares de licencias a que se refiere esta	Un año para refrendo Art 42 y 45. Un año para revalidación Art. 36

Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima.

⁷¹ Ley Para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación Para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

70 1/28	Ley Art 64.
Estado de Tamaulipas ⁷² Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría correspondiente	No podrán ser objetos de Un año Art. 33 comercio, ni arrendarse, y 34. enajenarse, donarse, entregarse en comodato o cederse por ningún otro concepto que implique la explotación de los derechos del titular o permisionario, por un tercero Art. 30.
	No se pueden ejercer en domicilio diverso, sin
	autorización Arts. 12 y 39. La Secretaría podrá autorizar el
Estado de Zacatecas ⁷³ Autoridades municipales correspondientes, con anuencia del Ejecutivo del Estado.	cambio de domicilio o clasificación del establecimiento, cuando se compruebe el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 25 de esta ley, observándose lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la misma Art 39. La transferencia de la licencia se podrá realizar con permiso del ayuntamiento correspondiente Art. 10. El Ayuntamiento, previa anuencia
Estado de San Luis Eiecutivo del Estado V	del Ejecutivo del Estado, podrá autorizar cambios de domicilio o giro de la licencias de funcionamiento Art 69. Cuando se desee transmitir o Un año. Art. 24.
Estado de San Luis Ejecutivo del Estado y Potosi ⁷⁴ Ayuntamientos previo convenio con el EjecutivoArt. 7 y 8.	traspasar el establecimiento en el que opera una licencia, deberá hacerse por escrito del conocimiento de la autoridadArt. 27. Los cambios de domicilio sólo
Estado de Jalisco ⁷⁵ Ayuntamiento	podrán autorizarse para el municipio en el que fueron expedidas las licencias Art 28. Las licencias de funcionamiento, Un año para la conforme a esta ley, son revalidación

⁷² Ley Reglamentaria para el Establecimiento de Bebidas Alcohólicas.

S Ley para Regular la Vent

⁷³ Ley Sobre Bebidas Alcohólicas Para el Estado de Zacatecas

⁷⁴ Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí

⁷⁵ Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.



personales e intransferibles y no pueden ser objeto de actos de comercio, ni arrendarse, darse en comodato 0 gravarse cualquier concepto. Art. 28. Los Ayuntamientos pueden los cambios autorizar domicilio, nombre y giro a los titulares de licencias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley y los reglamentos.- Art 35, fracción 1.

Art. 32.

Estado de Aguascalientes⁷⁶ Autoridad Municipal competente.

Ejecutivo del Estado a

través de la Secretaría

de Gobierno.

Intransferibles, inalienables e inembargables.- Art.26.

Se podrá seguir haciendo uso de la licencia cuando se cambie de domicilio siempre y cuando se realice el trámite ante la autoridad correspondiente en términos del artículo 5 de la Ley, a un local que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley.-Art 27, fracc III.

Cuando se trate de cambio de giro, denominación o razón social, domicilio o titular, es necesario contar con autorización expedida por la Presidencia Municipal. Art. 24 fracción II. Intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.- Art.21.

La Secretaría de Finanzas podrá autorizar o negar los cambios de domicilio, cuando se reúnan los requisitos que señala la presente ley.- Arts. 40 y 42 a 45.
Para el cambio de titular se deberá seguir el procedimiento que contempla el artículo 41 y contar con autorización de la Secretaría de Finanzas. Arts. 41.y

La que establezca la licencia. Art. 27

fracc. II.

Indefinida con revisión anual.

Art. 28.

Estado de Coahuila'8

Estado de Chihuahua⁷⁷

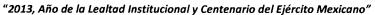
Secretaría de Finanzas y Municipios. Art. 9 y 13. Un año, refrendo anual. Art. 22.

⁷⁶ Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Aguascalientes.

Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

78 Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1





	1	43 a 45.	Maria (1946)
Estado de Guanajuato ⁷⁹	Secretaría de Planeación	La Secretaría de Planeación y	Un año,
	y Finanzas	Finanzas podrá autorizar la cesión	refrendo anual.
		o transferencia de los derechos	Art 22, fracc IX.
		de las licencias, previo	
		cumplimiento de los requisitos	
		establecidos en el Art 19.	
		Para obtener la autorización de	
		cambio de domicilio del	
		establecimiento, deberán	
		satisfacerse, los requisitos de los	
		Artículos 10 y 11 de esta Ley y	
		presentar certificado de no	
		adeudo de impuestos, derechos y	
		aprovechamientos expedido por	
		la Secretaría de Planeación y	
		Finanzas Art 18	

Asimismo, se obtuvo información referente a los costos para obtener una licencia para la venta de cerveza. En lo particular los productores de cerveza deben tramitar licencias, con renovación anual, para comercializar sus productos en agencias, sub agencias y depósitos de cerveza y los montos van desde \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) hasta más de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con un promedio de costo de licencia de casi \$91,000.00 (noventa y un mil pesos 00/100 M.N.). 80

Los estados donde el costo de la licencia es mayor, son Baja California, Sonora y Coahuila con montos entre los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), el costo promedio de licencia en estos estados es aproximadamente de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.). ⁸¹

Los estados de Baja California Sur, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua tienen montos de pago de licencia entre los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y \$200,000.00 (dos cientos mil pesos 00/100 M.N.), el costo promedio de la licencia en estos estados es aproximadamente de \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) 82

En el resto de los estados se pagan montos de licencia menores a los \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), los cuales van desde los \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los

DGIPMR-10-096-201

Idem.

**I

⁷⁹ Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

⁸⁰ Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por CCM en desahogo al requerimiento de Información DGIPMR-10-096-2012-053, fojas 16069 a 16168 del expediente.



\$600.00 (seiscientos pesos 00/100 .N.), el costo promedio de la licencia es aproximadamente de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).⁸³

Además, los distribuidores y comercializadores al mayoreo de cerveza solo pueden ofertar su producto en los establecimientos de los distintos canales de distribución que cuenten con licencia para la venta de dicho producto, que permita a dichos establecimientos su comercialización al por menor. Al respecto, el Informe Anual de dos mil nueve de FEMSA a la CNBV señala: "(...) El número de detallistas autorizados para vender cerveza está controlado por jurisdicciones locales, que otorgan licencias para la venta de bebidas alcohólicas (...)".84

No obstante todo lo anterior, lo cierto es que en todo el país se requiere de la autorización correspondiente para la venta de cerveza.

Finalmente, en las constancias del expediente en que se actúa, se observa que mediante escrito de fecha quince de julio de dos mil once, las empresas Andreu Primus, S.A. de C.V. y Cervecería Minerva, S.A. de C.V. proporcionaron para coadyuvar en la investigación, copias simples de diversos correos electrónicos que argumentan intercambiaron con personal de diversos restaurantes y bares, y en los cuales se observa que no obstante las pláticas sostenidas para poder comercializar sus productos en dichos establecimientos, éstos les comunicaron que no era posible ya que habían celebrado contratos de exclusividad con Grupo Modelo, en algunos casos por préstamos de cantidades de dinero. 85

III. Elementos de convicción obtenidos a través de la incorporación de otros expedientes o de su acumulación al expediente en que se actúa, al contener hechos relacionados con los investigados.

Asimismo, esta Comisión se allegó de información relacionada con los hechos investigados, a través de la incorporación de diversos escritos presentados ante la misma, a los que les recayeron diversos números de expedientes, en virtud de exponer hechos relacionados con aquellos que se investigaron en el expediente en que se actúa.

Con dichos escritos se obtuvieron datos de la presunta existencia de contratos a través de los cuales Grupo Modelo proporcionaba a diversos establecimientos,

así como la obligación para dichos establecimientos de vender en exclusiva las cervezas que ofrecen.

En el Cuadro 10 se exponen los elementos de convicción obtenidos por la Comisión a través de estos escritos o expedientes.

⁸⁵ Fojas 2145 a 2160 y 2249 a 2261 del expediente en que se actúa.



⁸³ Idem.

⁸⁴ Informe Anual de dos mil nueve de FEMSA a la CNBV, página 39. Documento que se obtuvo de la dirección de Internet http://files.shareholder.com/downloads/FEMSAS/2054922130x0x385898/F6B15B81-DB21-4316-9AD3-EDDEE87AC94B/4 RA FEMSA 2009 low.pdf y que obra en copia certificada a foja 16766 del expediente.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Cuadro 10: Elementos de convicción obtenidos de diversos expedientes incorporados o acumulados al expediente DE-012-2010 y acumulados.

CÓMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

В				
LAS	CLÁUSULAS			
	()		В	DE-028-2011
de dicho contrato, se establece la de cervezas de Grupo a:	Del análisis del clausulado de dicho contrato, se observa que en su exclusividad para la venta de cervezas de Grupo Modelo, de la siguiente forma:			
В				
aporta	Indicios que aporta	Elemento de convicción	Agente económico involucrado en los hechos	Expediente

⁸⁶ Documento que obra a fojas 2283 a 2287 del expediente en que se actúa. ⁸⁷ Documentos que obran a fojas 2292 a 2369 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 4 palabras y 4 párrafos.

1/30

COMPETENCIA

Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

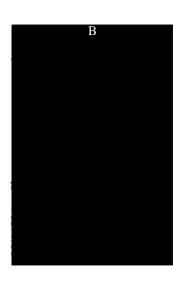
e (...)".

Por otro lado, de su cláusula e se observa que el objeto del contrato consiste en el cuministro nor narto do Cruno Modolo do las elementes de Cruno Modolo de la contra elementes de cruno manda elementes de la contra elementes del contra elementes de la contra elementes

Al respecto, de la lectura de su cláusula

///

CLÁUSULAS



Eliminado: 2 palabras y 3 párrafos.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

establece una exclusividad para la venta de cervezas Copias simples de dos Contratos de Suministro y Del análisis del clausulado de los citados contratos se de Grupo Modelo, de la siguiente manera: CLÁUSULAS observa, en ambos, que en su emitido por dicha empresa, por un monto idéntico entre otra documentación, copia simple de una 2009, copia simple de un cheque presuntamente mismo, así como copia simple de diversas facturas 2009 la C. Silvia Rubio Martínez también presentó nota de obsequio para promoción en la que se en su Asimismo, para el caso de la denuncia DE-014la denuncia identificada con el número DE-015relacionada con el presunto obseguio de cartones ⊳manifiesta celebró con la empresa "Las carácter de propietaria de dos establecimientos 🗔 correspondiente al otorgamiento del observa un sello con el nombre de la empresa 90 emitidas a su favor por la referida empresa. win firmas, que al que se refiere el Contrato comerciales denominados de cervezas de Apoyo DE-015-2009 DE-014-2009

88 Documentos que o
89 Documento que o
90 Documento que o

Eliminado: 40 palabras y 1 párrafo.

48 / 87

⁸⁸ Documentos que obran a fojas 2534 a 2540 y 2571 a 2577del expediente en que se actúa.

⁸⁹ Documento que obra a foja 2532 del expediente en que se actúa.

⁹⁰ Documento que obra a foja 2581 del expediente en que se actúa.

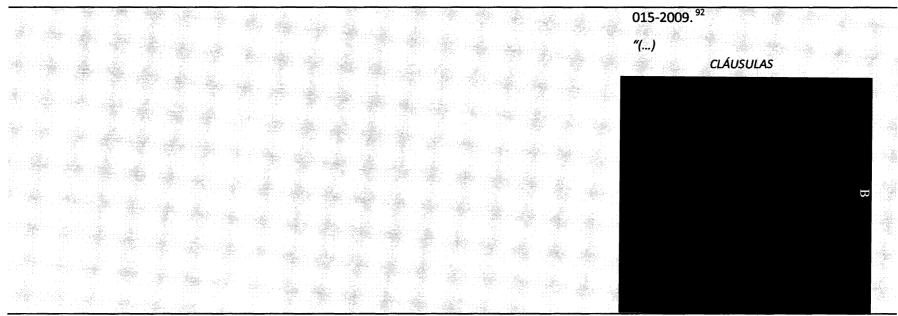
COMISION FEDERAL

Expediente No. DE-012-2010 Resolución y acumulados Por otro lado, respecto al objeto del contrato se Contrato aportado con la denuncia DE-Contrato aportado con la denuncia DE-CLÁUSULAS observa lo siguiente: 014-2009, 91 **...** (...) \equiv COMPETENCIA

ور Cláusulas que obran a fojas 2535 y 2536 del expediente en que se actúa.

Eliminado: 5 palabras y 1 párrafo.





ESPACIO SIN TEXTO

Eliminado: 1 párrafo.

⁹² Cláusulas que obran a fojas 2572 y 2573 del expediente en que se actúa.



D. Compromisos

El veinte de mayo de dos mil trece, en el día cuarenta y cinco del periodo señalado en el artículo 41 del RLFCE, el representante legal de Grupo Modelo presentó escrito ante esta Comisión, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, en el que propuso y se compromete a instrumentar diversas medidas a efecto de corregir las conductas investigadas y que se hace referencia en el extracto de acuerdo de inicio de la investigación, es decir, las fracciones VIII y XI del artículo 10 la LFCE.

Asimismo, el veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio de dos mil trece, Grupo Modelo presentó escritos ante esta Comisión por medio de los cuales modificó o complementó los compromisos presentados el veinte de mayo de dos mil trece.

A continuación se realiza el análisis de los compromisos presentados por Grupo Modelo para efectos de determinar su procedencia de conformidad con los extremos exigidos por el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

I. Procedencia de la interposición de compromisos.

Es importante señalar que si bien el procedimiento citado al rubro inició con la vigencia de la LFCE publicada en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, Grupo Modelo presentó escritos mediante los que acompaña compromisos conforme a la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

El criterio del Poder Judicial ante la situación que ahora se ventila, ha consistido en señalar que, en caso de que en las normas de carácter procesal exista alguna modificación por parte del legislador, que cambie la tramitación del procedimiento, este último deberá tramitarse de conformidad con la última modificación, debido a que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. Además, el hecho de tramitarlo bajo la última modificación de la norma procesal, no priva de alguna facultad con la que ya se contaba. ⁹³ En este sentido, considerando que el artículo 33 bis

"RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA (MATERIA FISCAL). Denomínase retroactividad a la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación. Desde el punto de vista lógico, esa figura (retroactividad) implica subsumir ciertas situaciones de derecho pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas; el artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio este que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto de las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales. La aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo, se refiere a los efectos que tienen sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado, lo que va contra el principio de irretroactividad de las leyes inmerso en el artículo constitucional citado; en cuanto hace a las leyes del procedimiento, éstas no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se

que rige de acuerdo a procesales. La aplicac situaciones jurídicas con nueva norma descono las leyes inmerso en e efectos retroactivos, o

⁹³ Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios del Poder Judicial:





actualizan. En ese contexto, si el contribuyente, en atención al saldo a favor que obtuvo en un año, adquirió el derecho de acreditarlo en la forma prevista por el precepto 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en esa época (contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo), es incorrecto que la Sala examinara la litis, al tenor de lo que dispone el último numeral en cita, vigente en dos mil, en tanto que se aplica éste en forma retroactiva, en perjuicio de la peticionaria, al sostener que la resolución administrativa impugnada en el juicio de nulidad es válida, porque con esa conclusión se obliga a efectuar un acreditamiento que pugna contra la legislación de dos mil, cuando lo procedente es que para tal fin se atendiera a la norma en vigor durante el año en que se generó el derecho para acreditar el saldo a favor, contra el impuesto a cargo del contribuyente beneficiado, acorde con la cual podía realizarse la acreditación aludida en los meses siguientes." No. Registro: 183.715 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Tesis: VI.2o.A.49 A Página: 1204. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 136/2002. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última." No. Registro: 198.940 Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997 Tesis: I.8o.C. J/1 Página: 178. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Jesús Jiménez Delgado, Amparo directo 52/97, Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de

aplicarse a los asu encuentre el proce cuando el estado di normatividad adjet

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

2 de la LFCE fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, a fin de establecer nuevas reglas de carácter procesal para la tramitación del asunto, sin que tal reforma afectara en modo alguno la citada prerrogativa que tienen los agentes económicos, entonces se debe considerar que los escritos por los que presentó compromisos Grupo Modelo deben ser analizados al

ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas." No. Registro: 204.646 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: XVI.20.1 K Página: 614 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas.

"RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. Una interpretación sistemática a los artículos 90. y 12 transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, lleva a concluir que después del tercer mes, contado a partir del día en que entró en vigor dicha ley, los juicios laborales que a la sazón se estuvieren tramitando, continuarán su respectivo trámite legal conforme a las normas procesales de la nueva legislación, pero ello no quiere decir que se conculque el principio de no retroactividad que consagra el artículo 14 constitucional, dado que se trata de normas procesales, que no tienen aplicación en juicios tramitados y resueltos antes de su expedición y vigencia. Para que una ley sea retroactiva, es necesario que sus disposiciones se apliquen sobre hechos ocurridos en el pasado; por ende, la circunstancia de que en los artículos transitorios se ordene que la práctica de diligencias, así como los demás trámites de los juicios laborales pendientes de resolución, se lleven a efecto conforme a las diligencias no se efectuaron en el pasado, además de que tampoco se aplican en perjuicio de persona alguna, al resultar que este tipo de norma únicamente reglamenta la actividad procesal y lejos de establecer privilegios a favor de alguna de las partes, pretenden encontrar su paridad, también procesal." No. Registro: 820.020 Tesis aislada Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Informes Informe 1980, Parte I Tesis: 31 Página: 545. Amparo en revisión 2260/74. La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, González Martínez, Sánchez Vargas, del Río, Calleja García Olivera Toro y Presidente, Téllez Cruces. Ponente: Mario G. Rebolledo. Secretario: Juan Manuel Arredondo Elíaz.

"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO. La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho precedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante; mas la tramitación del juicio debe, desde ese punto, sujetarse a la nueva ley." No. Registro: 820.109 Jurisprudencia Materia(s): Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice de 1988 Parte II Tesis: 1656 Página: 2686 Quinta Época. Tomo II, Pág. 653. The Sinaloa Land Company. Tomo IX, Pág. 372. López María de la Luz. Tomo XXXI, Pág. 895. López Ramírez Agustín y Coag. Tomo XXXVIII, Pág. 199. Ramírez Vda. de Russek Matilde, Tomo XL, Pág. 2954. Ducoing Arturo.

ser opuestas por el colit
820.109 Jurisprudencia M
2686 Quinta Época. Tomo
López Ramírez Agustín y O





amparo de lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, el cual expresamente señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 33 bis 2.- Antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas o concentración prohibida, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.

Para tal efecto, el agente económico deberá acreditar que:

I.- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y

II.- Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito a que se refiere este artículo, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días prorrogables, en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 sin perjuicio de que se le reclamen los daños y perjuicios.

Los agentes económicos solo podrán acogerse a los beneficios previstos en este artículo, una vez cada cinco años. Este período se computará a partir de la notificación de la resolución de la Comisión."

Independientemente de que el artículo CUARTO Transitorio de la reforma a la LFCE señale que las investigaciones, procedimientos y cualquier otro asunto que se encuentre en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se sustanciarán conforme las disposiciones vigentes al momento de su inicio, lo cierto es que el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, resulta en su contenido más favorable para los agentes económicos denunciados, pues de la redacción del artículo en comento se observa que la presentación de compromisos puede tramitarse incluso antes de que finalice el procedimiento de investigación. Asimismo, existe la posibilidad de cerrar el expediente sin imputar responsabilidad al agente económico que presentó el compromiso.

En virtud de que la redacción del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, resulta en beneficio del agente económico que presentó los compromisos y en congruencia con lo establecido a contrario sensu en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ⁹⁴ esta Comisión estima procedente la aplicación del artículo en comento. ⁹⁵

Articulo 14. A silliguii

⁹⁴ "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna [...]"



Por lo anterior, se observa que, al tramitar la presentación de compromisos al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, se genera un mayor beneficio al agente económico denunciado, que si se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante el Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis.

II. Compromisos presentados por Grupo Modelo

Grupo Modelo en sus escritos de fecha veinte de mayo, veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece, se compromete a corregir las prácticas investigadas y establecer mecanismos para su verificación y monitoreo. ⁹⁶

Los compromisos presentados por Grupo Modelo se pueden resumir en:

- a) Alcance de los compromisos.
- b) Eficiencias.
- c) Puntos de venta con Contrato de Suministro firmado.
- (i) Cobertura de los Contratos de Suministro.

Fojas de 18867 a 18673; 18944 a 18951 y 18952 a 18977; 19028 a 19030 y 19031 a 19056; 19091 a 19093 y 19094 a 19120; 19137 a 19144 y 19145 a 19176 del expediente.



⁹⁵ Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Poder Judicial: "<u>RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN</u> RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS. El análisis de retroactividad de las leves implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular." Registro No. 162299. Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII, Abril de 2011. Página: 285. Tesis: 1a./J. 78/2010 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.; "APLICACIÓN RETROACTIVA DE DISPOSICIONES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE <u>ESTABLECEN SANCIONES. PROCEDE EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES CUANDO AQUÉLLAS REVISTAN LAS CARACTERÍSTICAS</u> DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD. Del artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en sentido contrario, así como de lo establecido en su artículo 10., se advierte que la aplicación retroactiva en beneficio de los individuos constituye un derecho subjetivo público, ya que entre los principales fundamentos de nuestro sistema jurídico se encuentra el de la igualdad ante la ley, lo que necesariamente implica que los problemas de conflictos de leyes en el tiempo, cuando se trata de imposición de sanciones (penales, fiscales o administrativas), deben resolverse de la manera que resulte más favorable y equitativa para aquéllos. Conclusión que se apoya en la jurisprudencia 2a./J. 8/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 333, de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.". En estas condiciones, tratándose de disposiciones formalmente administrativas que establecen sanciones, procede su aplicación retroactiva en beneficio de los particulares cuando aquéllas revistan las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, pues se trata de actos materialmente legislativos, aunado a que la intención del Constituyente fue la de protegerlos del perjuicio de pudiera causarles la aplicación de una nueva disposición, no la de impedir que se favorezcan con normas que castigan en menor grado una misma infracción." Registro No. 167145. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX. Junio de 2009. Página: 1045. Tesis: IV.2o.A.252 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa.



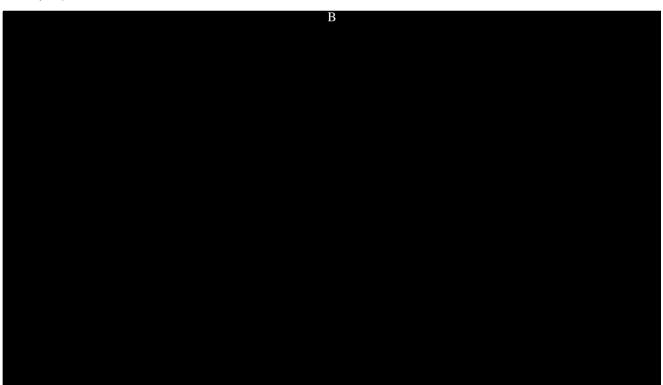
- (ii) Acceso de Micro cerveceros a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza.
- (iii) Transparencia de los Contratos de Suministro y disminución de los costos de salida (Sustitución de los Contratos de Suministro).
- d) Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado.
- e) Monitoreo y verificación.

A continuación se exponen cada uno de estos compromisos en el orden expuesto anteriormente:

a) Alcance de compromisos

Los compromisos ofrecidos por Grupo Modelo abarcan el Canal Tradicional y Restaurantes respecto la sustitución de Contratos de Suministro firmados. En el caso de acceso a Micro - cerveceros, éstos abarcan todo el *Canal On Premise*.

b) Eficiencias



c) Puntos de venta con Contrato de Suministro

(i) Cobertura de los Contratos de Suministro

Grupo Modelo se compromete a "(...) que el número total de Contratos de Suministro no excederá el 25% del total de los Puntos de Venta de Grupo Modelo.

Eliminado: 4 parratos.



Grupo Modelo disminuirá en un punto porcentual en forma anual hasta llegar a un máximo de 20% (veinte por ciento) del total de los Puntos de Venta de Grupo Modelo (...)", conforme al esquema que se muestra en la Tabla 1:

Tabla 1: Porcentaje máximo de Contratos de Suministro por periodo

Periodo	Porcentaje máximo de Contratos de Suministro
De la Fecha de Inicio al primer aniversario de la Fecha de	25%
Inicio	
Del primer aniversario de la Fecha de Inicio al segundo	24%
aniversario de la Fecha de Inicio	
Del segundo aniversario de la Fecha de Inicio al tercer	23%
aniversario de la Fecha de Inició	
Del tercer aniversario de la Fecha de Inicio al cuarto	22%
aniversario de la Fecha de Inicio	
Del cuarto aniversario de la Fecha de Inicio al quinto aniversario de la Fecha de Inicio	21%
A partir del quinto aniversario de la Fecha de Inicio	20%
A partir dei quinto aniversario de la Fecha de inicio	20%

(ii) Acceso de Micro - cerveceros a establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza

Grupo Modelo señala que "(...) Única y exclusivamente con relación al Canal On Premise, Grupo Modelo se compromete a permitir que se comercialicen marcas producidas por Micro-Cerveceros. (...) Asimismo, se señala que el establecimiento del Canal On Premise elegirá de forma libre las marcas de cerveza de Micro Cerveceros que se comercializaran en el establecimiento (...)".

Grupo Modelo señala "(...) El presente compromiso iniciará su vigencia a partir de la Fecha de Inicio y Grupo Modelo se compromete, durante los 60 (sesenta días) siguientes a dicha Fecha de Inicio, a comunicar a sus clientes del Canal On Premise con los que tenga firmado un contrato para el suministro de Cerveza, el contenido del presente compromiso conforme a un texto sustancialmente similar al que se acompaña como Anexo A (...)", en su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, en el que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto el acceso a Micro - cerveceros y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con los mismos.

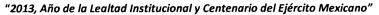
Además de lo anterior, "(...) Grupo Modelo publicará en al menos una ocasión en un periódico de mayor circulación nacional el contenido del comunicado que se acompaña como Anexo B, [de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución]. Dicha publicación se realizará dentro de los primeros 3 días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio y ocupará al menos un cuarto de página en la sección nacional. Además de lo anterior, Grupo Modelo publicará en su página de Internet el contenido del comunicado, durante la vigencia de los compromisos, para que sea consultada por cualquier agente (...)". (Texto entre corchetes agregado por la CFC)







0619377





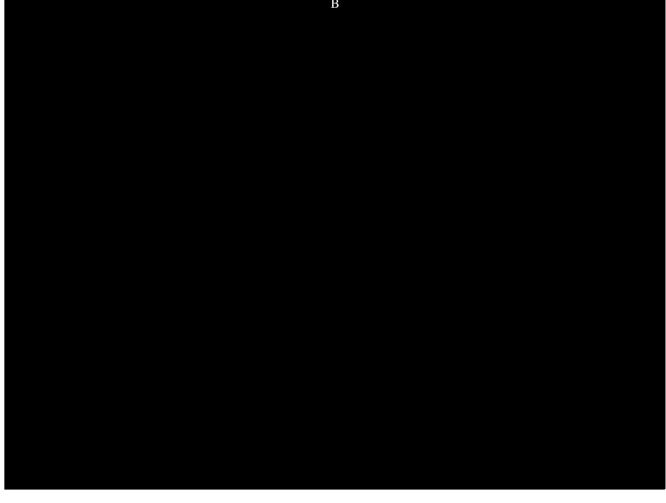
Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Por último Grupo Modelo señala que "(...) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo habilitará durante 2 (dos) años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus Clientes Preferentes (...) del Canal On-Premise, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los contenidos de los avisos e inserciones a los que se refieren los Anexos [A y B] (...)". (Texto entre corchetes agregado por la CFC)

(iii) Sustitución de los Contratos de Suministro

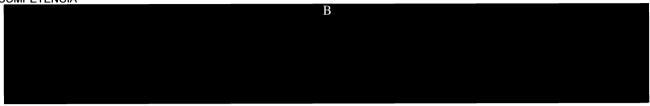
Grupo Modelo se compromete a "(...) sustituir los Contratos de Suministro una vez terminada su vigencia original, utilizando el Contrato de Suministro en Formato Único. Adicionalmente, todos los Contratos de Suministro que se lleguen a celebrar en el futuro se ajustarán al Contrato de Suministro en Formato Único (...)".

Asimismo, "(...) Grupo Modelo se compromete a que los Contratos de Suministro que se celebren con establecimientos del Canal Tradicional o Restaurantes a partir de la Fecha de Inicio (Contrato de Suministro en Formato Único) se sujeten a los requisitos siguientes:



Eliminado: 5 renglones y 5 párrafos.





d) Puntos de venta sin Contrato de Suministro firmado

"(...) Grupo Modelo entregará a todos sus Clientes Preferentes del Canal Tradicional que no tengan celebrado un Contrato de Suministro una comunicación redactada sustancialmente en los términos del contenido del Anexo C (...)", de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución, en el que se hará referencia al compromiso que ha adquirido con la CFC respecto la libertad que tienen para comercializar marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual y la existencia de un número 800 para reportar cualquier duda, aclaración o queja relacionada con el mismo.

"(...) De igual forma, Grupo Modelo publicará en al menos una ocasión en un periódico de mayor circulación nacional el contenido del comunicado que se acompaña como Anexo D [de su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, el cual forma parte integrante de esta resolución]. Dicha publicación se realizará dentro de los primeros 3 días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio y ocupará al menos un cuarto de página en la sección nacional. (Texto entre corchetes agregado por la CFC)

Además de lo anterior, Grupo Modelo publicará en su página de Internet el contenido del comunicado, durante la vigencia de los compromisos, para que sea consultada en su página por cualquier agente (....)". (Texto entre corchetes agregado por la CFC)

Por último Grupo Modelo señala que "(...) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo habilitará durante 2 (dos) años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus Clientes Preferentes del Canal Tradicional (...), en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los contenidos de los avisos e inserciones a los que se refieren los Anexos [C y D] (...)". (Texto entre corchetes agregado por la CFC)

e) Verificación y Monitoreo

Grupo Modelo se compromete a crear mecanismos de verificación para el cumplimiento de los compromisos mencionados. Para ello, propone:

- Mecanismo para la verificación de los Contratos de Suministro y Contratos de Suministro en Formato Único y su cobertura.
- (ii) Mecanismo para verificar la entrega de comunicados a Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y a los establecimientos que tengan celebrado un contrato para el suministro de cerveza en el Canal On Premise.
- (iii) Mecanismo para monitorear quejas de Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y On Premise.

A continuación se describen estos puntos:



0619379



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

(i) Mecanismos para la verificación de los Contratos de Suministro y Contratos de Suministro en Formato Único y su cobertura.

A partir del día siguiente a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro (Lista Inicial). Asimismo, elaborará un listado que contenga el número total de Puntos de Venta de este agente (Lista de Puntos de Venta), el cual se modificará de acuerdo al periodo de verificación por parte de la CFC. A dichos listados se le dará el mismo tratamiento de confidencialidad al señalado para el resto de los listados e información contenida en esta sección de verificación de cumplimiento. La elaboración de la Lista Inicial y de la Lista de Puntos de Venta, se realizará dentro de los siguientes treinta (30) día a partir de la Fecha de Inicio.

La Lista Inicial incluirá los nombres de los Clientes Preferentes con Contrato de Suministro y el término que resta para la conclusión de la vigencia del Contrato de Suministro correspondiente. El propósito de la Lista Inicial es documentar el periodo restante para la conclusión de Contratos de Suministro vigentes, a la Fecha de Inicio.

Además de lo anterior, Grupo Modelo elaborará un listado que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición (Lista de Contratos de Suministro Vigentes). Dicha lista podrá contener contratos vigentes contenidos en la Lista Inicial, así como contratos vigentes contenidos en de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único.

a. Proceso de verificación de sustitución de los Contratos de Suministro por Contratos de Suministro en Formato Único y su contenido

Grupo Modelo propone como mecanismo de verificación lo siguiente:

"(...) La Lista Inicial será certificada por el Tercero Independiente, el cual validará la autenticidad de los datos contenidos en ella, aún y cuando la custodia de la misma corresponda a Grupo Modelo, con objeto de mantener en todo tiempo la confidencialidad de la misma. El Tercero Independiente entregará un reporte estadístico a la CFC dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la elaboración de la misma; dicho reporte contendrá al menos el número de Contratos de Suministro y la distribución estadística por fecha de vencimiento.

Grupo Modelo se compromete a elaborar una segunda lista que contendrá los Contratos de Suministro en Formato Único (la "Lista de Contratos de Suministro en Formato Único"). La Lista de Contratos de Suministro en Formato Único contendrá los datos que permitan la identificación de cada uno de ellos.

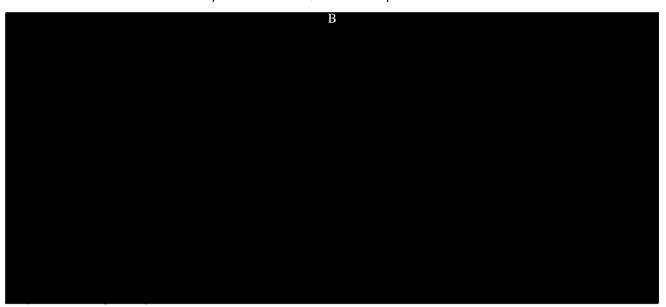
La CFC podrá requerir a Grupo Modelo que seleccione aleatoriamente de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único una muestra la cual se calculará con un nivel de confianza del 95% y un error muestral de 5% de los mismos ("Contratos Seleccionados") con la que se elaborará una tercera lista que contenga aquellos contratos que serán sujetos a revisión por parte del Tercero Independiente ("Lista de Contratos Seleccionados"). En dicho proceso de selección aleatoria también estará presente el Tercero Independiente y un representante de la CFC.





El Tercero Independiente solicitará a Grupo Modelo los Contratos Seleccionados, los analizará y emitirá una certificación que contenga: (i) para el caso de la Lista Inicial, la verificación de la substitución o en su caso cancelación de aquellos Contratos de Suministro que hayan terminado su vigencia; y (ii) respecto de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único, el nivel de cumplimiento de Grupo Modelo respecto del contenido de los mismos conforme a los apartados 28 y 29 de los presentes compromisos. Esta certificación será enviada directamente por el Tercero Independiente a la CFC con copia a Grupo Modelo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de selección aleatoria.

El representante de la CFC tendrá a la vista una copia de los Contratos Seleccionados para ser consultados dentro de las instalaciones de Grupo Modelo o del Tercero Independiente.



Alternativamente, el Tercero Independiente determinará la zona metropolitana representativa (conforme a la demarcación elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) donde se concentre el mayor número de establecimientos asociados con la Lista de Contratos Seleccionados, con el propósito que la CFC pueda realizar, en compañía de un representante de Grupo Modelo, una visita de campo a dichos establecimientos (la "Sub-Muestra de Campo"). El propósito de la Sub-Muestra de Campo es permitir a la CFC una inspección en el mercado en forma directa.

La CFC podrá seleccionar la zona metropolitana representativa para realizar la Sub-Muestra de Campo, en caso de que las muestras de la Lista de Contratos Seleccionados sean iguales en más de una zona metropolitana (...)".

b. Proceso de verificación del porcentaje máximo de Contratos de Suministro

"(...) La Lista de Puntos de Venta de Grupo Modelo será certificada por el Tercero Independiente, el cual validará la autenticidad de los datos contenidos en ella, aún y cuando la custodia de la misma corresponda a Grupo Modelo, con objeto de mantener en todo tiempo la confidencialidad de la misma (...)".



0519381

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Grupo Modelo manifiesta que esta Comisión "(...) podrá requerir a Grupo Modelo un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 4 (cuatro) veces durante cada uno de los periodos referidos en la (...)" Tabla 1. Lo anterior "(...) para efectos de que el Tercero Independiente calcule el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta de Grupo Modelo (...)".

En este contexto, el Tercero Independiente "(...) solicitará a Grupo Modelo la Lista de Contratos de Suministro Vigentes así como la Lista de Puntos de Venta de Grupo Modelo. Una vez que cuente con ambas listas, el Tercero Independiente obtendrá el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta de Grupo Modelo, realizando la siguiente operación: (i) se agrega como numerador el resultado de la sumatoria de todos los contratos contenidos en la Lista de Contratos de Suministro Vigentes; y (ii) como denominador, el resultado de la sumatoria de todos los puntos de venta contenidos en la Lista de Puntos de Venta de Grupo Modelo; (iii) el resultado se multiplica por 100 (cien) para obtener el monto porcentual (...)".

"(...) Un funcionario de la CFC podrá participar en el proceso descrito en el párrafo anterior. Dicho resultado será enviado directamente por el Tercero Independiente a la CFC con copia a Grupo Modelo, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de verificación (...)".

Grupo Modelo señala que en caso que "(...) el resultado del proceso de verificación arroje que Grupo Modelo se encuentra en incumplimiento al contar con un porcentaje de Contratos de Suministro superior al autorizado, tendrá un periodo de 60 (sesenta) días para corregir dicha situación. Al final de dicho periodo se realizará nuevamente la operación descrita en los párrafos anteriores por el Tercero Independiente en presencia de un representante de la CFC y en el supuesto que continúe el incumplimiento, la CFC podrá proceder a imponer multas conforme a las disposiciones legales aplicables (...)".

(ii) Mecanismo para verificar la entrega y publicación de comunicados a Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y *On Premise*

En relación con los comunicados a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza y Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de suministro firmado, "(...) el Tercero Independiente deberá solicitar a Grupo Modelo, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de la Fecha de Inicio, la posibilidad de acudir junto con personal de Grupo Modelo a la entrega de las notificaciones correspondientes en al menos 3 (tres) zonas metropolitanas y en un máximo de 6 (seis) zonas metropolitanas, para certificar la entrega de dichas notificaciones. En cada zona metropolitana, el Tercero Independiente certificará la entrega de notificaciones durante un día hábil. El Tercero Independiente deberá emitir un reporte relacionado con dichas visitas al mercado, certificando si durante dichas visitas se entregaron las notificaciones correspondientes, conforme al protocolo que para tal efecto haya diseñado Grupo Modelo. El reporte será enviado directamente por el Tercero Independiente a la CFC, con copia a Grupo Modelo (...)".

Asimismo, "(...) en relación con las publicaciones en los periódicos a que se hace referencia en los (...)" incisos c) y d) de este documento, "(...) Grupo Modelo se compromete a entregar a la CFC un reporte de cumplimiento dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su publicación (...)".

cumplimiento dent



- (iii) Mecanismo para monitorear quejas de Clientes Preferentes en el Canal Tradicional y *On Premise*, respecto la libertad de vender otras marcas de cerveza.
- "(...) Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo habilitará durante 2 (dos) años un número 01-800 (o equivalente de llamadas gratuitas) a disposición de sus Clientes Preferentes del Canal Tradicional y del Canal On-Premise, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los contenidos de los avisos e inserciones a los que se refieren los (...)" comunicados expuestos en los incisos c) y d) de este documento.
- "(...) Durante el periodo en que esté habilitada la línea telefónica mencionada en el párrafo anterior, Grupo Modelo generará un reporte trimestral, que entregará a la CFC a partir de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la Fecha de Inicio. Este reporte contendrá información estadística de los 3 (tres) meses previos a su entrega sobre el número y el tipo de consultas o quejas realizadas a ese número, así como la forma en que se resolvieron, indicando en su caso las medidas correctivas adoptadas (...)".

Finalmente, Grupo Modelo señala en su escrito como disposiciones generales al mecanismo de verificación que "(...) Este mecanismo de verificación y cumplimiento tiene como propósito asegurar la observancia de los Compromisos asumidos por Grupo Modelo, al tiempo que permite dotar de certeza el contenido y tipo de información que deberá estar disponible en cualquier momento para revisión de la Comisión, así como para facilitar dicho proceso de verificación. (...) De igual modo, nada en los presentes Compromisos limita, excluye o substituye las facultades de investigación que tiene la CFC conforme a la legislación aplicable (...)".

Habiendo descrito cada uno de los compromisos que presentó Grupo Modelo, a continuación se analiza si éstos cumplen con cada uno de los elementos dispuestos en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

III. Análisis de Compromisos

El análisis de los escritos presentados por Grupo Modelo, mediante los cuales ofrece compromisos, se realiza en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, con base en las siguientes consideraciones:

Se debe considerar que el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once establece un procedimiento específico, mismo que la CFC está obligada a seguir en caso de un cierre anticipado del procedimiento en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas. Es decir, el precepto aludido además de otorgarles a los agentes económicos la prerrogativa de presentar un escrito mediante el cual se comprometen a suspender, suprimir, corregir, o no realizar la práctica o concentración correspondiente, establece las normas procesales que la CFC deberá llevar a cabo para sustanciar y resolver el asunto. En particular se establece que los agentes económicos que presenten compromisos deben acreditar que:

 Se comprometen a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.

correspondien



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

- El compromiso presentado tiene como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- Los medios propuestos son los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada, o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Procede entonces analizar si Grupo Modelo acredita estos elementos en los compromisos que ofrece.

a) Alcance de compromisos

Los compromisos ofrecidos por Grupo Modelo abarcan el Canal Tradicional y *On Premise* con alcances diferentes en su implementación. El compromiso de acceso a Micro cerveceros abarca el Canal *On Premise* en el territorio nacional. En el caso de la sustitución de Contratos de Suministro por Contratos de Suministro en Formato Único el compromiso abarca el Canal Tradicional y Restaurantes, también a nivel nacional.

Así, los compromisos propuestos por Grupo Modelo, atienden las conductas investigadas, las cuales se refieren al otorgamiento de descuentos e incentivos a diversos establecimientos que forman los canales off premise y on premise, con la condición de que éstos no vendan los productos de los competidores. En específico Miller, Domo y Gape señalaron en su escrito de denuncia:

"(...) Las investigaciones realizadas por nuestras representadas se concentraron en analizar las prácticas de los Denunciados en relación con sus detallistas en la modalidad de (i) venta de cerveza en envase cerrado para consumo fuera del establecimiento (off premises) en misceláneas, tiendas de abarrotes, expendios, licorerías, y negocios similares, y (ii) en la modalidad de venta de cerveza en envase abierto para consumo dentro del establecimiento (on premises), específicamente en relación con pequeños establecimientos conocidos como loncherías y marisquerías. Ambas investigaciones se realizaron en diversos establecimientos comerciales ubicados en distintas regiones importantes del territorio nacional en las ciudades de México, Ciudad Juárez, Guadalajara, Hermosillo, León, Matamoros, Mérida, Monterrey, Morelia, Nuevo Laredo, Reynosa, San Luis Río Colorado, Tijuana y Veracruz. (...)". 97

En este sentido, se observa que el alcance de los compromisos que propone Grupo Modelo abarcan más del noventa y siete punto uno por ciento (97.1%) de los puntos de venta donde se podría comercializar cerveza (Ver Cuadro 11).

Cuadro 11: Número de establecimientos por canal y giro, 2009.

Canal y tipo de estableci	miento	Unidades Económicas	%
Canal Tradicional		588,456	72.90
Tiendas		580,045	71.86

⁹⁷ Manifestaciones que obran a fojas 08 y 09 del expediente en que se actúa.

1

64 / 87



Canal y tipo de establecimiento	Unidades Económicas	%
Vinaterías	8,411	1.04
Restaurantes	172,138	21.33
Bares y Cantinas	23,273	2.88
Canal Moderno	23,323	2.89
Autoservicios	3,319	0.41
Minisúper	20,004	2.48
Total	807,190	100.00%

Fuente: Censo Económico 2009, disponible en:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/saic/default.asp?s=est&c=17166.

Información que obra a foja 16721 del expediente.

Nota:

Para el cálculo de las tiendas se tomaron en consideración las clases: 461110 correspondiente a comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas; y la 461211 correspondiente a comercio al por menor de vinos y licores.

Para el cálculo del canal moderno no se tomaron en cuenta los hoteles, estadios y centros nocturnos.

Para el cálculo de los restaurantes y bares se tomó en consideración las clases: 722110 correspondiente a restaurantes con servicio completo; la 722219 correspondiente a otros restaurantes con servicio limitado; y la 722412 correspondiente a bares, cantinas y similares.

Para el cálculo del canal moderno, se tomaron en consideración las clases: 462111 correspondiente a comercio al por menor en supermercados; y la 462112 correspondiente a comercio al por menor en minisúper.

El cálculo de los establecimientos de tiendas y restaurantes incluye establecimientos que podrían no tener licencia para la venta de alcohol. La información del Censo Económico 2009, no permite identificar establecimientos con licencia de venta de alcohol.

El cálculo de minisúper como parte de canal moderno, incluye minisúper que no son parte de cadenas comerciales. La información del Censo Económico 2009, no permite identificar minisúper que pertenecen a una cadena comercial.

Por lo anterior, se observa que la cobertura de los compromisos ofrecidos por Grupo Modelo, en cuanto al tipo de establecimientos que abarca, es suficiente para plantear posibles soluciones al proceso de competencia y libre concurrencia y, en su caso, corregir las conductas investigadas en los establecimientos en que fueron denunciadas y entre los que se desarrolló la investigación.

b) Eficiencias

Esta Comisión observa que, conceptualmente, los Contratos de Suministro pueden generar ganancias en eficiencia sobre los establecimientos y los proveedores de cerveza, tales como las siguientes:

• Financiamiento de bajo costo para puntos de venta que no tienen acceso al financiamiento bancario. Debido a los problemas de riesgo moral y selección adversa presentes en el mercado de crédito, habrá individuos que aun estando dispuestos a pagar la tasa de interés vigente en el mercado no son susceptibles de que se les otorgue un préstamo por parte de las instituciones financieras. Las facilidades que ofrecen los proveedores de cerveza a los establecimientos para obtener préstamos a bajo costo permiten que los segundos realicen mayores inversiones.

Asimismo, la obligación que asume el establecimiento con el Contrato de Suministro hace que éste aumente su esfuerzo de venta, toda vez que dichos préstamos se amortizan a través de la

Asimismo éste aun

0019385

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

venta de producto asegurando su pago, con lo que se elimina los problemas de información como pueden ser los relacionados con la falta de conocimiento de los ingresos del dueño del establecimiento o de su solvencia para cubrir el crédito.

En este sentido, el Contrato de Suministro incentiva que se alcance el volumen necesario de producto que permite cubrir el pago del préstamo. En caso de que se vendiera otros productos, se volvería a los problemas de información, toda vez que el préstamo debería ser pagado con la venta de otros productos respecto de los cuales el proveedor de cerveza desconoce el monto de los ingresos o el volumen que se comercializa. Es decir, el Contrato de Suministro alinea incentivos tanto del proveedor de cerveza para realizar inversiones como del establecimiento para dedicar su esfuerzo de ventas a los productos de ésta.

- Mejora de los establecimientos y las condiciones de venta de sus productos. Los incentivos que permiten hacer mejoras en los puntos de venta como pintura para el establecimiento, sillas, toldos, etc., tienen como propósito mejorar las instalaciones donde se compra o consume el producto, volviéndolas más agradables, así como mejorar la experiencia de consumo de los clientes, por lo que éstos deciden acudir a estos lugares sobre aquéllos en donde la experiencia le genera una menor satisfacción. Lo anterior propicia que el establecimiento incremente sus ventas.
- Entrega de equipo de refrigeración. La entrega de refrigeradores o hielo permiten ofrecer el producto frío al consumidor y mejorar la disponibilidad del producto para su consumo inmediato, lo que puede repercutir en un mayor nivel de venta de los establecimientos.
- Reducción de costos de oportunidad y de inventarios en el punto de venta. Los Contratos de Suministro pueden reducir el costo de oportunidad y de inventarios del punto de venta, al evitar los costos de compra de marcas de otro proveedor, además de que pueden optimizar el espacio disponible para su almacenamiento. Esto último es particularmente relevante cuando el espacio del establecimiento es reducido.

Es importante señalar que estas ganancias en eficiencia se derivan de la expansión del mercado (aumento del volumen de venta de los establecimientos) ocasionado por los incentivos otorgados por parte de los proveedores de cerveza (financiamiento de bajo costo, mejora de los establecimientos y condiciones de venta de sus productos, y entrega de equipo de refrigeración) y que esto sólo es posible cuando el suministro de cerveza se proporciona mediante contratos que establecen el suministro preferente, en los términos definidos en esta Resolución, por parte de los proveedores de cerveza. Ello no ocurriría si los proveedores de cerveza distintos a las que realizan la inversión pudieran vender sus productos en los mismos establecimientos, ya que, bajo ese supuesto, dichos proveedores de cerveza obtendrían los beneficios derivados de la inversión sin tener que incurrir en el gasto correspondiente, pudiendo así ofrecer sus productos a precios menores que los del proveedor de cerveza que realizó la inversión. Por lo anterior, los proveedores de cerveza preferirían no incurrir en el gasto que implica este tipo de incentivos, impidiendo así la expansión del mercado que hubiera ocurrido en ausencia del comportamiento oportunista, pero racional, de sus competidores.

anterio



Tomando en consideración lo expuesto, esta Comisión observa que derivado de los Contratos de Suministro se pueden generar ganancias en eficiencia que de otra forma no se lograrían y que la búsqueda de estas ganancias en eficiencia puede reflejar un propósito lícito de los mismos contratos.

Sin embargo, a pesar de sus posibles beneficios, la proliferación excesiva de contratos de exclusividad, en particular, cuando se imponen condiciones de salida onerosas, puede limitar la rotación competitiva de proveedores e impedir el acceso al mercado a nuevos competidores. De ahí la conveniencia de limitar el alcance, cobertura y vigencia de los Contratos de Suministro preferente, de modo que se logre un balance que permita aprovechar los beneficios que pueden resultar de este tipo de contratos, al incentivar el crecimiento del mercado y evitar comportamientos oportunistas, y que al mismo tiempo impida que se conviertan en una barrera de entrada que dañe o reduzca la presión competitiva. En seguida se examina si las condiciones propuestas son idóneas para descartar estos riesgos potenciales.

En algunas jurisdicciones se han establecido umbrales indicativos para evaluar la licitud de los convenios de exclusividad. Por ejemplo, en la Unión Europea se ha establecido un umbral del treinta por ciento (30%) de exclusividades en el mercado, tal y como se explicará más adelante.⁹⁸

c) Puntos de venta con Contrato firmado

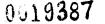
Del análisis de los compromisos presentados por Grupo Modelo, se señala que éstos son suficientes para considerar que, con su adopción, se corrige la práctica que fue denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Cuadro 12: Compromiso propuesto por Grupo Modelo, situación actual e implicaciones

Tema	Situación actual	Compromisos	Implicación
Carlos Cost Carlos Establista	Puntos de Ve	nta con Contrato de Suministro	
Cobertura	De acuerdo con la información presentada en la encuesta de Miller, actualmente el ochenta y ocho punto cinco por ciento (88.5%) del total de establecimientos encuestados tienen a un único proveedor de cerveza.	El máximo número de Contratos de Suministro que podrá establecer Grupo Modelo será del veinticinco por ciento (25%) de sus Puntos de Venta, con una disminución gradual a un máximo de veinte por ciento (20%) al finalizar la vigencia de los compromisos. De ninguna forma serán admisibles convenios informales de exclusividad fuera del marco antes señalado.	Aumenta la posibilidad de que los competidores de Grupo Modelo tengan acceso a los establecimientos al disminuir el porcentaje de clientes potenciales con limitaciones para comercializar y vender sus productos, reduciendo el riesgo de que las exclusividades limiten la demanda residual de un competidor eficiente.
Acceso a Micro -	Los contratos de exclusividad prohíben la venta, en el <i>Canal</i>	Eliminación de restricciones a la venta de marcas de cerveza de	Se elimina cualquier barrera de acceso de los Micro cerveceros

 $^{^{\}rm 98}$ Fojas 17614 y 17615 del expediente.

1



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

pudiera derivar de los contratos

de suministro que celebra

Grupo Modelo con diversos

establecimientos de este canal.

Se amplía el número de marcas

al

que los

pueden tener

Premise.

Canal On

cervezas

acceso en este canal.

consumidores

cerveceros

On - Premise, de cualquier marca de cerveza distinta a la del proveedor (Grupo Modelo). Esto impide el acceso a Micro cerveceros al canal objetivo de sus productos.

micro-cerveceros establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza.

Se enviará una comunicación a los establecimientos del Canal On Premise que cuenten con un contrato para el suministro de cerveza, en donde se señalará que el establecimiento es libre de comercializar y vender marcas producidas por Micro cerveceros.

Asimismo. se hará publicación en un periódico de mayor circulación nacional, en la sección nacional en un cuarto de página.

Tanto en el comunicado como en la publicación, se hará referencia a un número 800 con la finalidad de que se atiendan las dudas, quejas o sugerencias de los clientes respecto a la obligación adquirida en este compromiso.

Además de lo anterior, Grupo Modelo publicará el contenido del Comunicado para que cualquier agente pueda tener conocimiento del compromiso que ha contraído.

Sustitución de los Contratos de Suministro

Incentivos

Los contratos no son transparentes en los incentivos que se otorgan ni en su valor.

Los contratos contendrán de forma clara y precisa los comerciales si estos numerario especie.

Aumenta la posibilidad de que los competidores de Grupo Modelo puedan competir por los establecimientos, al señalar de manera clara el gasto en que deberían incurrir para cubrir la exclusividad e introducir sus marcas de cerveza establecimiento.

Otorga certidumbre los establecimientos sobre

incentivos que se otorgan y el valor de los mismos. Para esto se detallará el valor y alcance de cada uno, utilizando los valores documentando

otorgaron



Vigencia

Setenta por ciento (70%) de los contratos tienen una duración promedio cercana a cuatro años (cuarenta y ocho meses). El resto tiene una duración promedio de más de diez años (ciento veinte meses). Los contratos contemplan cláusulas de renovación automática.

Se disminuirá la vigencia de los convenios a B y no habrá renovación de manera automática.

situación, dotándoles de mayor capacidad de decisión respecto a celebrar un contrato de exclusividad, y en su caso, continuar o no con él.

Se fomenta la competencia en la proveeduría al aumentar la posibilidad de que competidores de Grupo Modelo puedan disputar los contratos y tengan acceso a los establecimientos en el mediano plazo.

Otorga a los establecimientos la capacidad de decisión respecto a continuar o no con el contrato.

Aumenta el número de contratos a renovarse cada año, lo que aumenta la competencia, toda vez que al no existir renovación automática, los establecimientos quedan en libertad para renovar o cancelar el contrato.

Penalización

Penalizaciones excesivas por terminación anticipada.

Una pena por terminación anticipada máxima de por ciento sobre el monto no amortizado. En caso de que el Índice Nacional de al Consumidor determine un incremento en la inflación anual en México por encima de un ocho por ciento (8%), el monto máximo de penalización de ciento podrá incrementarse en la misma proporción que el incremento de inflación por encima del ocho por ciento (8%). Asimismo, Grupo Modelo podrá cobrar intereses a partir de la fecha de incumplimiento, la

Disminuye los costos de terminación de los contratos.
Facilita la movilidad de los establecimientos a otros proveedores, ya que reduce una barrera a la salida.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

tasa de interés moratoria no podrá exceder la tasa moratoria del mercado bancario

Derecho de preferencia o del tanto Una vez terminado el Contrato de Suministro, Grupo Modelo tiene el derecho de ser preferido en igualdad de circunstancias respecto a un tercero para la firma de un nuevo Contrato de Suministro. Se elimina el derecho de preferencia o de tanto.

Se fomenta la rotación en la proveeduría al elevar la posibilidad de que los competidores de Grupo Modelo tengan acceso a los establecimientos al igualar o mejorar las condiciones para celebrar contratos con ellos y elimina una barrera a la salida.

A continuación se presenta un análisis de cada uno de los compromisos y sus efectos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia.

(i) Cobertura de los Contratos de Suministro

Grupo Modelo se compromete a que el número de Contratos de Suministro con Restaurantes y con establecimientos del Canal Tradicional se reducirá gradualmente de un máximo de veinticinco por ciento (25%) de sus Puntos de Venta a un máximo de veinte por ciento (20%) al finalizar la vigencia de los compromisos, conforme la siguiente tabla:

Periodo	Porcentaje máximo de Contratos de Suministro
De la Fecha de Inicio al primer aniversario de la Fecha de	25%
Inicio	
Del primer aniversario de la Fecha de Inicio al segundo	24%
aniversario de la Fecha de Inicio	
Del segundo aniversario de la Fecha de Inicio al tercer	23%
aniversario de la Fecha de Inicio	
Del tercer aniversario de la Fecha de Inicio al cuarto	22%
aniversario de la Fecha de Inicio	
Del cuarto aniversario de la Fecha de Inicio al quinto	21%
aniversario de la Fecha de Inicio	
A partir del quinto aniversario de la Fecha de Inicio	20%





Este umbral de relaciones exclusivas es congruente con algunas jurisdicciones donde se sugieren que un cierre menor al treinta por ciento (30%) del mercado normalmente no tiene efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia, y que la existencia de relaciones exclusivas mayores al treinta por ciento (30%) del mercado, no debe considerarse que necesariamente afectan al proceso de competencia y libre concurrencia en automático. En este contexto, la Unión Europea y los Estados Unidos de América han establecido un umbral de presunción de licitud del treinta por ciento (30%) de relaciones de exclusividad en el mercado.⁹⁹

Si bien la Comisión no considera que puede adoptarse un umbral genérico y aplicable en toda circunstancia para descartar riesgos derivados de relaciones comerciales exclusivas, en decisiones previas

"(...) The legality of exclusive dealing should not depend solely on its length

(...)

The Department believes that exclusive-dealing arrangements that foreclose less than thirty percent of existing customers or effective distribution should not be illegal (...)"

"(...) La legalidad del acuerdo de exclusividad no debe depender únicamente de su extensión.

(...)

El Departamento cree que los acuerdos de exclusividad que obstruyen menos del treinta por ciento de los clientes existentes o de la distribución efectiva no deben ser ilegales (...)"

Fuente: http://www.justice.gov/atr/public/reports/236681_chapter8.htm#N_102_

Si bien, debe señalarse que la Administración actual no avala el documento citado, el umbral señalado es generalmente considerado como permitido.

Report on Single Branding/Exclusive Dealing-International Competition Network

"(...)The U.S. agencies response states that exclusive dealing involving a significant degree of foreclosure is neither automatically nor presumptively illegal. Courts consider a wide variety of factors in addition to the degree of foreclosure. In general, exclusive dealing will not be found illegal under U.S. antitrust law if it does not foreclose more than 30% of all effective distribution channels. Indeed, in most instances, foreclosure must be above 50% in order to raise any competitive concern (...)"

"(...) La respuesta de las agencias de E.E.U.U. establece que el trato exclusivo que involucra un grado de obstrucción significativo no es automática ni presuntivamente ilegal. Las Cortes consideran una amplia variedad de factores además del grado de obstrucción. En general, el trato exclusivo no será encontrado como ilegal bajo la Ley Antimonopolio de E.E.U.U. si no obstruye más del 30% de todos los canales de distribución efectivos. De hecho, en la mayoría de las instancias, la obstrucción debe estar por encima del 50% para levantar preocupaciones competitivas (...)"

Fuente: http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc355.pdf

Guidelines on Vertical Restraints, European Commission

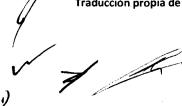
"(...) Single branding is exempted by the Block Exemption Regulation where the supplier's and buyer's market share each do not exceed 30 % and are subject to a limitation in time of five years for the non-compete obligation (...)".

"(...)Las exclusividades de marca están exentas por la Block Exemption Regulation cuando las participaciones de mercado del oferente y el comprador no exceden de 30% y están sujetas a una limitación de cinco años respecto de la obligación de no competir

(...)".

Fuente: http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:130:0001:0046;EN:PDF

Traducción propia de la CFC, con fundamento en el artículo 21, fracción IX del RICFC.



⁹⁹ USDJ-Competition and Monopoly: Single-Firm Conduct under Section 2 of the Sherman Act

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

se ha reconocido que, para que la imposición de exclusividades por parte de un agente con poder sustancial pueda incidir adversamente en el proceso de competencia y libre concurrencia, se requiere que esta imposición produzca el efecto de reducir la demanda residual de los competidores al grado que les impida alcanzar la escala necesaria para tener acceso, permanecer o crecer exitosamente en el mercado. En otras palabras, la efectividad de una estrategia de exclusividades como medio de desplazamiento indebido dependerá de la importancia y magnitud de las economías de escala en la proveeduría y la consecuente necesidad de capturar un nivel mínimo de demanda para constituirse en un participante viable y competir exitosamente en el mercado. Los elementos que se han considerado en decisiones previas para determinar si las exclusividades tienen el objeto o efecto de impedir "sustancialmente" el acceso o desplazar "indebidamente" a otros oferentes del mercado relevante son la frecuencia con la que se observaron las exclusividades, su duración y, la imposibilidad de alcanzar una escala eficiente derivada de la extensión de las exclusividades.

Las conductas tipificadas en el artículo 10 de la Ley no constituyen prohibiciones absolutas ni siquiera para las empresas que cuentan con poder de mercado. La legislación de competencia en materia de conducta unilateral no establece prohibiciones meramente formales sino que busca reprimir conductas concretas cuando disminuyen, dañan o impiden la competencia y el libre acceso a los mercados o imponen un riesgo real de conducir a tal resultado. Una extensión máxima de las exclusividades que asegure que, al menos, el setenta por ciento de los puntos de venta existentes en el mercado se mantengan libres y abiertos a contratar con cualquier competidor y que aquellos establecimientos que decidan acordar exclusividades se sujeten a contratos de corta duración, con costos razonables de salida y manteniendo su libertad de recontratar con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones de proveeduría, descarta el riesgo de que la adopción de exclusividades desplace indebidamente a un competidor, ya que no tendría el efecto de impedir a ninguno de ellos la posibilidad de alcanzar la escala óptima en la cadena de distribución y permitirá, mediante la recontratación, una competencia abierta por la proveeduría. Es bajo estos criterios que se evalúan los condicionamientos a continuación.

El límite al que tendrá que sujetarse y que propone Grupo Modelo de un máximo de veinticinco por ciento (25%) de exclusividades para el primer año y su reducción gradual año con año hasta llegar a un máximo de veinte por ciento (20%), elimina riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Al sujetarse a este límite se asegura que el número de relaciones exclusivas no cierre el acceso a los competidores de este agente económico, principalmente en Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional, dejando a un número considerable de establecimientos su libertad de elegir al proveedor o proveedores de cerveza que les ofrezca mejores términos y condiciones. En consecuencia, no resulta previsible que la demanda residual de los competidores se reduzca al grado tal de impedirles alcanzar un volumen de operación que, por las economías a escala en la proveeduría, sea incompatible con la eficiencia en costos.

Al respecto se destaca lo siguiente:

¹⁰⁰ Resolución en el expediente DE-013-2008.



72 / 87



- Este porcentaje es un tope máximo que garantiza que una parte significativa de los puntos de venta del país esté libre de elegir el proveedor o proveedores de cerveza que más le convenga sin que medie un Contrato de Suministro que restrinia dicha elección. El porcentaie máximo de establecimientos no comprometidos aumentará año con año.
- El compromiso propuesto por Grupo Modelo, a través de los comunicados e inserciones, da certidumbre comercial a los establecimientos que no tienen Contrato de Suministro respecto a la libertad con que cuentan para elegir el proveedor o proveedores de cerveza que mejor les convenga. Al respecto, cabe señalar que en el expediente hay indicios de relaciones exclusivas sin un contrato formal (acuerdos verbales) en un amplio número de establecimientos del Canal Tradicional, 101 sin que exista certeza sobre las razones que les dieron origen.
- Por último, la reducción de la vigencia y las penalizaciones de los Contratos de Suministro, así como la claridad y transparencia de los apoyos que se incluyen, incrementarán la disputa y la competencia de los proveedores de cerveza por los establecimientos con Contrato de Suministro, e incrementará el poder de negociación de los establecimientos con sus proveedores en el momento del vencimiento de sus contratos.

De esta forma, la interacción entre contratos transparentes y formales, con menores costos de salida, la eliminación de exclusividades informales y opacas y el establecimiento de un límite máximo al número permisible de relaciones exclusivas tendrían como consecuencia proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, preservando las posibles ganancias en eficiencia derivadas de la colaboración entre productores y distribuidores. Lo anterior toda vez que se permite el acceso libre a un gran número de establecimientos que no tendrán relaciones exclusivas, con lo que se corrigen las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, así como por el escrito de coadyuvancia de Primus y Minerva.

(ii) Acceso de Micro - cerveceros al Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza

La ejecución del compromiso de acceso a Micro – cerveceros, el cual fue propuesto por Grupo Modelo permitirá la entrada de Micro - cerveceros a un gran número de establecimientos del Canal On - Premise que actualmente tienen celebrado un contrato para el suministro de cerveza con alguno de los dos agentes económicos denunciados, debiéndose entender que el Canal On Premise se refiere al canal donde la venta de Cerveza se realiza en envase o botella abierta para consumo inmediato, incluyendo a los establecimientos dedicados preponderantemente a la preparación y servicio de alimentos y bebidas de consumo inmediato, restaurantes-bar, bares, cantinas u otro similares conforme a la legislación de la localidad, independientemente de si son o no parte de una cadena comercial.

¹⁰¹ La encuesta de Miller señala que el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos encuestados manifestaron tener un acuerdo verbal. Foja 2739 del expediente.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 v acumulados

Con la ejecución de este compromiso se elimina de forma inmediata toda barrera de acceso de los Micro cerveceros al Canal On Premise, que pudiera derivar de los contratos de suministro que celebra Grupo Modelo con diversos establecimientos de este canal. Asimismo, los Micro - cerveceros podrían beneficiarse de las ganancias en eficiencia que se derivan de los contratos de exclusividad que tienen celebrados Grupo Modelo con dichos establecimientos, las cuales difícilmente podrían ser replicadas por los Micro - cerveceros derivado de su escala de producción. Estas ganancias van desde un mayor tráfico de consumidores en el establecimiento derivado de la publicidad y las diferentes amenidades que mejoran la apariencia y estancia en el establecimiento, hasta las mejoras en administración y manejo de este tipo de establecimientos. Además de lo anterior, el consumidor que asiste a estos establecimientos se beneficiará al tener mayores opciones de cerveza y su elección la determinará, entre otros factores, el precio y calidad de la misma, fomentado la competencia y libre concurrencia en este mercado.

Aunado a lo anterior, la entrega de comunicados a los establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza respecto a la libertad que tienen para comercializar cervezas producidas por Micro – cerveceros, y la posibilidad de aclarar dudas o reportar el incumplimiento de este compromiso a través de un número 800, generarán certidumbre respecto a las relaciones que puedan tener con otros proveedores de cerveza y, en su caso, permitirá denunciar abusos o intimidaciones por parte del personal de la fuerza de ventas de Grupo Modelo para evitar el pleno cumplimiento del compromiso.

Asimismo, la publicación en un periódico de mayor circulación nacional y en la propia página de internet de Grupo Modelo de un comunicado respecto a la libertad que tendrán los establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza de comercializar marcas de cerveza producidas por Micro - cerveceros, permitirá a éstos estar informados del compromiso que contrae Grupo Modelo de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al eliminar esta barrera a la entrada y, en su caso, la posibilidad de divulgar su incumplimiento.

Así, se observa que la ejecución de este compromiso presentado por Grupo Modelo tendría como consecuencia el proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, preservar las ganancias en eficiencia y corregir las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, en su escrito de denuncia y por Primus y Minerva en su escrito de coadyuvancia. 102

(iii) Sustitución de los Contratos de Suministro

La adopción de Contratos de Suministro en Formato Único tiene el efecto de evitar comprometer por períodos prolongados a los detallistas que forman parte del Canal Tradicional y a los Restaurantes con un solo proveedor, lo que podría excluir a los competidores de Grupo Modelo. La duración acotada propicia una mayor disputa por estos establecimientos entre los proveedores de cerveza, lo que permite proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, salvaguardando las eficiencias potenciales que se generan con estos contratos.

¹⁰² Fojas 2145 a 2269 del expediente.



Al imponer la condición de adoptar una vigencia máxima de gestablezcan renovaciones automáticas o derechos de preferencia o de tanto, se evita que las relaciones exclusivas sean de largo plazo y que de manera más frecuente se tengan que negociar y celebrar nuevos contratos, lo que a su vez incentiva la competencia por éstos, ofreciendo mejores términos y condiciones en los mismos. Aunado a lo anterior, la mayor transparencia de los incentivos que se otorgan por la exclusividad, y su valor, permiten a los Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional tomar decisiones informadas respecto de celebrar o no el contrato y, en su caso, de continuar o no con el mismo proveedor de cerveza.

Asimismo, la eliminación de costos elevados de salida propicia la movilidad de los Restaurantes y establecimientos del Canal Tradicional a otros proveedores de cerveza distintos de Grupo Modelo, si consideran que dicho proveedor representa una mejor opción que la actual. De igual forma, ello facilita el que proveedores de cerveza distintos al que tiene celebrado el Contrato de Suministro compitan por Restaurantes o establecimientos del Canal Tradicional, al considerarlos como una buena opción para su estrategia de negocio. Todo lo anterior, tiene como efecto la protección del proceso de competencia y libre concurrencia.

Esta Comisión considera que las penas por terminación anticipada que se establecerán en los Contratos de Suministro en Formato Único resultan comercialmente razonables y no exageradas por las siguientes razones:

El pago de hasta el del saldo insoluto como pena convencional, no se considera oneroso, toda vez que el Restaurante o establecimiento del Canal Tradicional ya usufructuó los incentivos otorgados por el proveedor de cerveza, y éste, al momento de la terminación anticipada, deja de obtener los ingresos por venta de su producto en dicho establecimiento. En este contexto, el pago del del saldo insoluto por terminación anticipada correspondería a una compensación por la venta que deja de realizar el proveedor de cerveza en dicho establecimiento, y su monto, bajo ciertos escenarios, no es mayor al de las ventas que deja de realizar el proveedor de cerveza. (Ver Cuadro 13)

Cuadro 13: Proporción de la pena convencional respecto de la venta no realizada

Concepto		Escenarios					
Monto del Préstamo	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	200,000	
Tasa a la que se amortiza el préstamo	25.00%	20.00%	15.00%	10.00%	5.00%	1.00%	
Venta necesaria para cubrir el monto	800,000	1,000,000	1,333,333	2,000,000	4,000,000	20,000,000	
Venta Mensual necesaria para cubrir el monto	26,667	33,333	44,444	66,667	133,333	666,667	
Plazo (meses)	30	30	30	30	30	30	
Mes de incumplimiento	15	15	15	15	15	15	
Saldo Insoluto	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	
Ventas no realizada	400,000	500,000	666,667	1,000,000	2,000,000	10,000,000	





"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Concepto Escenarios

Monto de la Pena B

Proporción sobre la venta no realizada Total a Pagar

Fuente elaboración propia con datos hipotéticos.

Notas:

El cálculo de la amortización es lineal.

La tasa a la que se amortiza el préstamo corresponde al margen comercial que otorga el proveedor de cerveza al establecimiento por la venta de sus productos.

La venta necesaria para cubrir el monto se obtuvo dividiendo el monto del préstamo entre el margen de comercialización, que corresponde a la tasa de amortización del mismo. Es decir, por cada peso que se vende de cerveza, el establecimiento paga un porcentaje para amortizar el préstamo.

El mes de incumplimiento, el monto del préstamo ni el plazo, modifican la proporción sobre de la pena sobre la venta no realizada.

La tasa de interés moratoria sobre el saldo insoluto no es un costo de salida, ya que se aplicaría solamente en el caso en que no se liquidara el adeudo en el momento de la terminación anticipada del contrato. Además, no se considera onerosa, toda vez que ésta no podrá exceder la tasa moratoria del mercado bancario. Asimismo, el incremento en la tasa de penalización sobre cada punto que exceda la inflación por arriba del ocho por ciento (8%) tampoco se considera onerosa, toda vez que lo que se busca es mantener el valor de la inversión bajo escenarios económicos adversos (inflación elevada) y no imponer barreras artificiales a la salida.

En el caso del compromiso de Sustitución de los Contratos de Suministro, Grupo Modelo realizará la sustitución de éstos por los Contratos de Suministro en Formato Único, conforme fenezca su vigencia. Además de lo anterior, los nuevos contratos ya contendrán la adopción del compromiso propuesto.

Este compromiso es idóneo para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, ya que las relaciones exclusivas serán de corto plazo, y fomentará la competencia por los puntos de venta, preservando las ganancias en eficiencia que se derivan de las exclusividades. Asimismo, y toda vez que la sustitución de los contratos se hará en forma paulatina, se considera que los compromisos son económicamente viables.

En conclusión, los compromisos analizados en este apartado, Cobertura de los Contratos de Suministro, Acceso a Micro – cerveceros a establecimientos del Canal *On Premise* con contrato para el suministro de cerveza y Sustitución de Contratos de Suministro, son idóneos y económicamente viables para dejar sin efecto el posible daño al proceso de competencia causado por un uso irrestricto e ilimitado de exclusividades, principalmente en Restaurantes y en los establecimientos del Canal Tradicional.

d) Puntos de Venta sin Contrato firmado

Del análisis del compromiso presentado por Grupo Modelo, se señala que éste es suficiente para considerar que, con su adopción, se corrige la práctica que fue denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:



Cuadro 14: Compromiso propuesto por Grupo Modelo, situación actual e implicaciones

Tema	Situación actual	Compromisos	Implicación
Clientes sin Contrato de Suministro firmado	Un gran número de establecimientos del Canal Tradicional tienen a un único proveedor de cerveza, aun cuando no tienen celebrado un Contrato de Suministro. Respecto de estos establecimientos, no se puede saber si venden por elección propia o por presiones, no hay posibilidad de dar seguimiento, en su caso, de las condiciones y términos de la exclusividad; ni del número de exclusividades de este tipo.	Envío de comunicados a los Clientes Preferentes en el Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado en el que se informa que si no se tiene un contrato firmado, el establecimiento es libre de vender y comercializar marcas de cerveza distinta a las del proveedor actual. Asimismo, se hará una publicación en un periódico de mayor circulación nacional, en la sección nacional en un cuarto de página. Tanto en el comunicado como en la publicación, se hará referencia a un número 800 con la finalidad de que se atiendan las dudas, quejas o sugerencias de los clientes respecto a la obligación adquirida en este compromiso. Además de lo anterior, Grupo Modelo publicará el contenido del Comunicado para que cualquier agente pueda tener conocimiento del compromiso que ha contraído.	Se crea certidumbre respecto a la posibilidad de que los Clientes Preferentes en el Canal Tradicional puedan vender marcas de cerveza distintas de las del proveedor actual. Permite a terceros agentes comercializar cerveza en estos establecimientos. Asimismo, se amplía el número de marcas de cervezas a las que los consumidores pueden tener acceso en este canal.

La implementación del compromiso de Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado, propuesto por Grupo Modelo, elimina una barrera a la entrada de forma inmediata al descartar el riesgo de exclusividades verbales por algún tipo de injerencia o presiones de los denunciados o de sus empleados, dejando en libertad a los establecimientos la decisión de comercializar una o más marcas de cerveza. Con ello, se facilita la entrada de competidores de este agente a establecimientos del Canal Tradicional que actualmente sólo venden cerveza de este proveedor, ya sea por presiones o por falta de información.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

Conforme a la encuesta elaborada por Miller, el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos que reciben apoyos tienen un acuerdo verbal. En este contexto, con el compromiso propuesto por Grupo Modelo, estos establecimientos podrán vender marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual.

Aunado a lo anterior, la entrega de comunicados a estos establecimientos respecto a la libertad que tienen para comercializar cervezas producidas por agentes distintos al proveedor actual, y la posibilidad de aclarar dudas o reportar el incumplimiento de este compromiso a través de un número 800, generarán certidumbre respecto a las relaciones que puedan tener con otros proveedores de cerveza y, en su caso, permitirán denunciar abusos o intimidaciones por parte de Grupo Modelo para evitar el cumplimiento de este compromiso.

Asimismo, la publicación en un periódico de mayor circulación nacional respecto a la libertad que tienen estos establecimientos de comercializar marcas de cerveza distintas a las del proveedor actual, permitirá a los competidores de Grupo Modelo estar informados del compromiso que ha contraído este agente económico de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al eliminar esta barrera a la entrada y, en su caso, la posibilidad de divulgar su incumplimiento.

En el Cuadro 15 se muestra el universo de establecimientos que podrían comercializar cerveza de proveedores distintos al actual. Para realizar la estimación se utilizaron los datos de la encuesta de Miller, la cual señala que el veintisiete punto cuatro por ciento (27.4%) de los establecimientos encuestados manifestaron tener un acuerdo verbal.

Cuadro 15: Establecimientos del Canal Tradicional que potencialmente podrían ser mixtos

Tipo de establecimiento	Unidades Económicas	Participación en el total de establecimientos	Unidades Económicas Sin Contrato de Suministro firmado
Tiendas y Vinaterías	588,456	72.90%	161,237
Nota: El número de Unidades	s Económicas sin Contrato	de Suministro firmado resulta	de la multiplicación de las
Unidades Económicas por el	veintisiete punto cuatro p	oor ciento (27.4%) que señala la	encuesta de Miller como

Así, se observa que la ejecución de este compromiso presentado por Grupo Modelo permitiría proteger el proceso de competencia y libre concurrencia y corregir las conductas investigadas, principalmente las señaladas por Miller, Domo, Gape, así como por Primus y Minerva en su escrito de coadyuvancia.

e) Verificación y Monitoreo

exclusividades verbales.

1

78 / 87

¹⁰³ El dato se obtuvo del cruce de las respuestas 10 y 12 del cuestionario proporcionado por Miller el veintisiete de septiembre de dos mil once. Fojas 2824, 2839, 2841 a 2844 y 2849 a 2852 del expediente.

Pregunta 10: "(...) ¿Actualmente su establecimiento recibe de su distribuidor o proveedor de cerveza ... Leer opciones 1. Sí 2. No 10.1 ¿Se acordó por escrito? 1. Sí 2. No (...)"

Pregunta 12: "(...) ¿Tiene contrato de exclusividad con...

^{1.} Moctezuma (Femsa) 2. Modelo 3. Ninguno 4. Otro, ¿cuál? (...)"

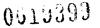


El esquema de verificación que propone Grupo Modelo permitirá a esta Comisión dar adecuado seguimiento a la aplicación de los compromisos ofrecidos.

(i) Plazos para la aplicación de los compromisos.

- A partir de la Fecha de Inicio, Grupo Modelo elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro (Lista Inicial) y un listado que contenga el número total de Puntos de Venta, (Lista de Puntos de Venta) de Grupo Modelo. Para la elaboración de la Lista Inicial y la Lista de Puntos de Venta, se otorgará un periodo de treinta días. Asimismo, la Lista de Puntos de Venta se modificará de acuerdo con el periodo de verificación.
- Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista de Puntos de Venta, un Tercero Independiente certificará y validará la autenticidad de los datos contenidos en ella.
- En cada periodo de verificación Grupo Modelo, elaborará un listado que contenga los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes.
- Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista Inicial, un Tercero Independiente certificará y validará la autenticidad de los datos contenidos en ella y entregará un reporte estadístico a la Comisión.
- Grupo Modelo elaborará la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único. La CFC podrá requerir a Grupo Modelo que el Tercero Independiente presenten una certificación de una muestra aleatoria de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos en Formato Único que se calculará con un nivel de confianza del noventa y cinco por ciento (95%) y un error muestral del cinco por ciento (5%). La certificación será entregada a esta Comisión en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir del proceso de selección aleatoria.
- Grupo Modelo reducirá el porcentaje de Contratos de Suministro firmados en Restaurantes y
 establecimientos del Canal Tradicional en uno por ciento (1%) cada año durante la vigencia de los
 compromisos.
- Dentro de los sesenta días a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo entregará los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de acceso a Micro - cerveceros.
 - Por otro lado, y toda vez que Grupo Modelo omite señalar el plazo de entrega de los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de Puntos de Venta sin Contrato firmado, esta Comisión, considerando el periodo para que el Tercero Independiente realice la verificación de la entrega de dichos comunicados, la cual se deberá realizar en un plazo no mayor a noventa días a la Fecha de Inicio, entiende que la entrega de los comunicados a establecimientos del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado, se realizará dentro de los noventa días siguientes a la Fecha de Inicio.
- Grupo Modelo publicará durante la vigencia de los compromisos en su página de Internet, el contenido de los comunicados a los que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior.

• Grupo Moc contenido o





"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

- Las publicaciones en periódicos a las que se hace referencia en los compromisos de acceso a Micro – cerveceros al Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza y los establecimientos del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado, se realizarán en los tres primeros días hábiles de la semana siguiente a la Fecha de Inicio.
- Dentro de los treinta días siguientes a la Fecha de Inicio, Grupo Modelo habilitará durante dos años un número 800 a disposición de los Restaurantes con Contrato de Suministro y a los establecimientos del Canal Tradicional con proveedor único, en el que podrán reportar cualquier duda, aclaración o queja referente a los compromisos de acceso a Micro - cerveceros y Puntos de Venta sin Contrato de Suministro firmado.

Los plazos propuestos resultan viables e idóneos para implementar oportunamente los compromisos que Grupo Modelo está asumiendo ante esta CFC, debido a lo siguiente:

El plazo para presentar ante la CFC el informe de la Lista Inicial y la Lista de Puntos de Venta de Grupo Modelo, es idóneo para que esta CFC identifique el universo de puntos de venta y el correspondiente a aquéllos que tienen celebrado Contratos de Suministro. Asimismo, la CFC podrá requerir en cualquier momento a Grupo Modelo que se realice la verificación correspondiente con el objeto de observar oportunamente su evolución.

Los plazos para publicar los comunicados en un periódico de mayor circulación nacional y en su página de Internet, así como la entrega de dichos comunicados y acreditación de la misma a los puntos de venta, son óptimos, ya que denotan una pronta respuesta a la aplicación e implementación de estos compromisos y son lo suficientemente cortos para que el impacto se produzca en el mercado, eliminando las restricciones existentes para que otros competidores de Grupo Modelo puedan tener acceso a los establecimientos del Canal Tradicional y *On Premise*.

El plazo para la habilitación de la línea 800 es congruente con el de la publicación en el periódico de mayor circulación nacional y la entrega de los comunicados.

(ii) Verificación de los compromisos.

Para la verificación de los compromisos, Grupo Modelo se compromete a presentar diversa documentación respecto de los compromisos planteados, la cual se detalla en seguida, precisando en cada caso, la información que esta Comisión considera que debe incluirse:

- Contratos de Suministro en Formato Único. Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con el porcentaje y la sustitución de los Contratos de Suministro, se realizará lo siguiente:
 - i. Al día siguiente de la Fecha de Inicio Grupo Modelo elaborará un listado que contenga el total de sus Puntos de Venta, el cual se modificará de acuerdo con el periodo de verificación por parte de la CFC. Asimismo, Grupo Modelo elaborará una lista que contendrá los Contratos de Suministro y los Contratos de Suministro en Formato Único que se encuentren vigentes, en cada periodo de medición.

o dada period

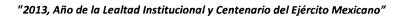


Dichos listados serán la base para verificar que el porcentaje de establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes con Contrato de Suministro no exceda el porcentaje correspondiente a cada periodo que se señala en la Tabla 1.

- ii. La CFC podrá requerir al menos dos veces durante cada uno de los periodos referidos en la Tabla 1, que el Tercero Independiente calcule el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta.
- iii. El Tercero Independiente solicitará a Grupo Modelo la Lista de Contratos de Suministro Vigentes así como la Lista de Puntos de Venta, para obtener el porcentaje de Contratos de Suministro en relación con los Puntos de Venta, realizando la siguiente operación:
 - (i) El numerador será el resultado de la sumatoria de todos los contratos contenidos en la Lista Vigente de Contratos de Suministro;
 - (ii) El denominador será el resultado de la sumatoria de todos los puntos de venta contenidos en la Lista de Puntos de Venta;
 - (iii) El resultado de la división se multiplica por 100 para obtener el monto porcentual.

El resultado será enviado directamente por el Tercero Independiente a esta Comisión con copia a Grupo Modelo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles a partir del proceso de verificación. En este procedimiento podrá participar un funcionario de la Comisión.

- iv. Grupo Modelo señala que, en el supuesto de que el resultado del proceso de verificación muestre un incumplimiento al contar con un porcentaje de Contratos de Suministro superior al autorizado, se tendrá un periodo de sesenta días para corregir dicha situación. Al final de dicho periodo se realizará nuevamente la operación descrita por el Tercero Independiente en presencia de un representante de la CFC.
- v. En el supuesto que continúe el incumplimiento, la CFC podrá proceder a imponer las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.
- vi. Dentro de los treinta días siguientes a la elaboración de la Lista Inicial, el Tercero Independiente entregará un reporte estadístico a la Comisión de la Lista Inicial. El reporte contendrá, al menos, el número de Contratos de Suministro y la distribución estadística por fecha de vencimiento.
- vii. Grupo Modelo elaborará una segunda lista que contendrá los Contratos de Suministro en Formato Único (Lista de Contratos de Suministro en Formato Único). La Lista de Contratos de Suministro en Formato Único contendrá los datos que permitan la identificación de cada uno de ellos.
- viii. La CFC podrá requerir a Grupo Modelo que seleccione aleatoriamente de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único una muestra aleatoria de los mismos (Contratos Seleccionados) que se calculará con el noventa y cinco por ciento (95%) de confianza y un error muestral de cinco por ciento (5%), con la que se elaborará una tercera





lista que contenga aquellos contratos que serán sujetos a revisión por parte del Tercero Independiente (Lista de Contratos Seleccionados). En dicho proceso de selección aleatoria estarán presentes el Tercero Independiente y un representante de la CFC.

- ix. Los Contratos Seleccionados serán solicitados a Grupo Modelo por el Tercero Independiente para analizarlos. Éste enviará directamente a la Comisión, con copia a Grupo Modelo, una certificación que contenga:
 - (i) Para el caso de la Lista Inicial, la verificación de la substitución o, en su caso, cancelación de aquellos Contratos de Suministro que hayan terminado su vigencia; y
 - (ii) Respecto de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único, el nivel de cumplimiento de Grupo Modelo respecto del contenido de los mismos.
- x. La CFC podrá realizar, en compañía de un representante de Grupo Modelo, una visita de campo a los establecimientos que salgan seleccionados en la muestra aleatoria de la Lista Inicial y de la Lista de Contratos de Suministro en Formato Único. Para ello, el Tercero Independiente determinará la zona metropolitana representativa (conforme a la demarcación elaborada por el INEGI) donde se concentre el mayor número de establecimientos asociados con la Lista de Contratos Seleccionados.
- xi. En caso de que la verificación respectiva revele incumplimiento por parte de Grupo Modelo en menos del cinco por ciento (5%) de los Contratos Seleccionados, dicho nivel de incumplimiento se considerará comprendido dentro del margen de error.
- xii. En el evento que la certificación respectiva revele incumplimiento por parte de Grupo Modelo en más del cinco por ciento (5%) de los Contratos Seleccionados, la CFC podrá requerir su corrección inmediata y tendrá facultades para implementar un proceso de selección aleatoria adicional (Proceso de Selección Aleatoria Adicional), el cual se realizará conforme al procedimiento señalado anteriormente, con el objeto de verificar que dicho incumplimiento no se vuelve a presentar en una muestra diversa. En este sentido, los contratos que hayan sido identificados que incurren en incumplimiento a los presentes compromisos, deberán ser modificados por Grupo Modelo.
- xiii. En el supuesto de que, durante el Proceso de Selección Aleatoria Adicional, se revele nuevamente un nivel de incumplimiento superior al cinco por ciento (5%) de la muestra de la Lista de Contratos Seleccionados de dicha selección aleatoria, la CFC podrá determinar las medidas respectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Con esta información, la Comisión podrá identificar el número total de Puntos de Venta de Grupo Modelo, el cual constituirá la base para realizar la verificación de que el porcentaje de establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes con Contrato de Suministro no exceda del porcentaje anual correspondiente, así como el universo de contratos que estará sujeto a modificación, de acuerdo con el compromiso presentado por este agente, e identificará cuántos establecimientos con Contrato de Suministro deberán ser sustituidos o cancelados en cada periodo de verificación. En su caso, la Comisión podrá monitorear el

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

cumplimiento del compromiso de sustituir los contratos vigentes por los contratos con el nuevo formato propuesto.

Además de lo anterior, esta Comisión podrá verificar que el contenido de los Contratos de Suministro en Formato Único sea acorde a los compromisos que presenta Grupo Modelo, con lo que se asegurará que no se está dañando el proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, con los criterios establecidos, se determina de manera transparente y objetiva el nivel de cumplimiento del compromiso presentado por Grupo Modelo y las acciones a realizar en caso contrario.

- Comunicados a Clientes Preferentes del Canal Tradicional y a establecimientos del Canal On Premise. Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con las publicaciones y comunicados a establecimientos del Canal On Premise con contrato para el suministro de cerveza y a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato firmado, se realizará lo siguiente:
 - i. El Tercero Independiente deberá enviar un reporte directamente a la Comisión, con copia a Grupo Modelo. Para certificar la entrega, el Tercero independiente deberá solicitar la posibilidad de acudir junto con personal de Grupo Modelo a la entrega de los comunicados a los que se hace referencia en el compromiso de acceso a Micro cerveceros a establecimientos con contrato para el suministro de cerveza y al compromiso de Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato firmado, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la Fecha de Inicio.
 - ii. Grupo Modelo entregará a la CFC un reporte de cumplimiento respecto a la publicación en el periódico del compromiso de acceso a Micro - cerveceros y Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado. Las publicaciones se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la sección nacional y ocupara un cuarto de página.
- iii. Respecto a la publicación de los comunicados en su página de Internet, basta con ingresar a la dirección electrónica de este agente para realizar su verificación.

Con esta información, la Comisión podrá verificar el cumplimiento de los compromisos, acreditar la entrega de los comunicados respectivos a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado y a los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza; verificar si la información publicada se realizó tanto en su página de Internet, como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en la sección Nacional, y si se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en los compromisos, así como verificar si la información contenida en dicho comunicado tiene por objeto comunicar de forma clara y precisa a los Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado y a los establecimientos del *Canal On Premise* con contrato para el suministro de cerveza de Grupo Modelo, la libertad que tienen, cada uno de ellos, de comercializar marcas de cerveza de empresas distintas a las de su proveedor actual.

 Monitoreo del número 800. Para acreditar el cumplimiento de los compromisos relacionados con el monitoreo del número 800, Grupo Modelo presentará:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"



Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

i. Un reporte trimestral de las llamadas recibidas en el número 800, que entregarán a la CFC. Este reporte contendrá información estadística de los tres meses previos a su entrega sobre el número y el tipo de consultas o quejas realizadas a ese número, así como la forma en que se resolvieron, indicando, en su caso, las medidas correctivas adoptadas. Estos reportes se entregarán a la CFC durante el periodo en que esté habilitado el número 800.

Con esta información, la Comisión podrá monitorear y dar seguimiento al nivel de cumplimiento de los compromisos presentados respecto el acceso a Micro — cerveceros a establecimientos del *Canal On-Premise* con contrato para el suministro de cerveza y la libertad de Clientes Preferentes del Canal Tradicional sin Contrato de Suministro firmado de vender marcas de cerveza distintas a la del proveedor actual.

Se estima que las medidas de acreditación de cada uno de los compromisos propuestos, así como las medidas descritas por la Comisión y las facultades con las que cuenta para verificar cada uno de los compromisos de Grupo Modelo, son idóneos porque permitirán a la Comisión, en un tiempo y plazos razonables, determinar el correcto avance de ejecución de los compromisos y valorar su impacto en el mercado.

Por los elementos anteriores se concluye que los compromisos presentados por Grupo Modelo también garantizan el cumplimiento del tercer elemento exigido por el artículo 33 bis 2 de la Ley reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once, esto es, que los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa investigada, señalando los plazos y términos para su comprobación.

f) Conclusión

De acuerdo con las denunciantes, una gran mayoría de los establecimientos tanto en el Canal Tradicional como en Restaurantes tienen actualmente a un único proveedor como resultado de la existencia de contratos, formales o informales, de exclusividad. Cuando la cobertura de acuerdos exclusivos en cualquier canal comercial resulta excesiva, su duración prolongada y las condiciones de salida onerosas, se limita artificialmente la rotación de proveedores y las exclusividades se convierten en barreras a la entrada que operan contra el acceso de nuevos oferentes al mercado. El efecto conjunto de los compromisos propuestos será limitar la extensión de los acuerdos de exclusividad a una proporción muy inferior a la que de acuerdo con la información de las denunciantes existe actualmente; transparentar sus condiciones y cuantificar los incentivos que otorga al comerciante; reducir significativamente su duración y los costos por terminación anticipada de los contratos; y, eliminar todo convenio informal de exclusividad fuera del marco establecido en esta Resolución. Competidores potenciales en el mercado podrán, a la vez, competir más efectivamente por la proveeduría de los comerciantes con relaciones exclusivas y acceder a un mayor número de establecimientos abiertos a la proveeduría mixta al eliminarse por completo toda presión hacia la exclusividad mediante acuerdos verbales. Adicionalmente se elimina toda barrera al acceso de los Micro cerveceros al Canal On Premise, creando condiciones propicias a un crecimiento más acelerado de su oferta y a la diversificación de marcas al alcance del consumidor en ese canal. Los mecanismos propuestos de vigilancia y verificación garantizan el debido cumplimiento de los compromisos.



En virtud de que se acredita que los compromisos propuestos por Grupo Modelo protegen el proceso de competencia y libre concurrencia, y considerando que éstos resultan idóneos y económicamente viables para corregir los hechos que fueron denunciados, Grupo Modelo deberá presentar ante esta Comisión, en los tiempos y términos establecidos en la presente resolución, los elementos mediante los cuales se pueda acreditar el cumplimiento de los compromisos antes referidos, constituyendo así su mejor esfuerzo para cumplir estos compromisos en el espíritu de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia. De igual modo, nada en los presentes Compromisos limita, excluye o sustituye las facultades de investigación y, en su caso, de sanción que tiene la CFC conforme a la legislación aplicable.

Durante la vigencia de los compromisos antes referidos, esta Comisión realizará las actuaciones necesarias para verificar su adecuado cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario, iniciará un incidente de verificación por incumplimiento de una resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE r reformada mediante Decreto del diez de mayo de dos mil once.

Asimismo, antes de que se cumpla la vigencia de los compromisos propuestos por Grupo Modelo, esta Comisión evaluará el impacto que haya tenido la expansión real y potencial de los Contratos de Suministro en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de comercialización de cerveza, considerando el comportamiento de los agentes económicos involucrados, sus participaciones de mercado, y los cambios que hayan ocurrido en los canales de comercialización durante la vigencia de los compromisos, y procederá a realizar las acciones conducentes conforme a la Ley. De conformidad con el marco legal aplicable, la Comisión podrá solicitar en todo momento a Grupo Modelo la información que considere necesaria para realizar dicha evaluación.

IV. Licencias

Los establecimientos del Canal Tradicional y Restaurantes, requieren de licencias para poder realizar la venta de cerveza y cuyo otorgamiento es facultad de autoridades estatales o municipales. Al respecto, de la información que obra en el expediente se observa que el costo y los criterios para obtener una licencia varía dependiendo de la entidad o municipio de que se trate.

Para el caso del Canal Tradicional, y únicamente para la venta de cerveza, el rango del costo de la licencia en tiendas de abarrotes va desde los \$205,400.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) en Sonora, hasta \$242.00 (doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) en el Estado de Nuevo León. En caso de Restaurantes, y únicamente para la venta de cerveza, el costo de la licencia va desde los \$143,833.27 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.) en el estado de Baja California hasta los \$1,332.54 (un mil trecientos treinta y dos 54/100 M.N.) en el Estado de Nuevo León. El costo de la licencia se incrementa si además de la cerveza se venden bebidas de mayor graduación alcohólica, como pueden ser vinos y licores.

El costo de la licencia para la venta de cerveza, ya sea en establecimientos del Canal Tradicional, como en Restaurantes, puede representar en algunos Estados o Municipios una barrera a la entrada, principalmente para aquéllos agentes económicos que cuentan con recursos limitados para iniciar la operación de su establecimiento. Lo anterior, aunado a que el número de licencias otorgadas en la

Restaurantes, pued principalmente para operación de su es



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Pleno Resolución Expediente No. DE-012-2010 y acumulados

jurisdicción correspondiente es limitado por diversas causas, como podría ser desde seguridad pública hasta recaudación de ingresos, el número de licencias cobra relevancia para la operación de puntos de venta.

En este sentido, y dado que los proveedores de cerveza cuentan con mayores recursos humanos y económicos que los agentes económicos que pretenden poner un Restaurante o un establecimiento del Canal Tradicional, los proveedores de cerveza se encuentran en una mejor posición económica y de influencia para obtener licencias para la venta de cerveza en determinadas jurisdicciones. Por lo anterior, esta Comisión se reserva el uso de sus facultades para realizar un estudio sobre los posibles riesgos anticompetitivos derivados de los marcos normativos vigentes respecto la emisión y refrendo de licencias para la venta de alcohol y las propuestas de cambios a los mismos para mitigarlos, así como para, en su caso, emitir una opinión con objeto de evitar que esta práctica deteriore el proceso de competencia y libre concurrencia.

3. Resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once; 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29 y 30 de la LFCE; así como 1º, 5 fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19 fracción IV del RICFC, esta Comisión resuelve:

PRIMERO. Aceptar en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por Grupo Modelo, mediante sus escritos de veinte de mayo; y veinte, veintiuno, veinticuatro y veintiséis de junio, todos de dos mil trece, atendiendo a los términos y condiciones referidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Decretar el cierre anticipado del expediente en que se actúa sin imputar responsabilidad alguna a Grupo Modelo S.A.B. de C.V. y/o a sus Subsidiarias.

TERCERO. Notificar personalmente a Grupo Modelo, S.A.B. de C.V., así como a los agentes económicos denunciantes la presente resolución en términos de los artículos 65 fracción I y 66 fracción I del RLFCE.

ESPACIO SIN TEXTO



COMPETENCIA

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia por mayoría de votos, con voto en contra del Comisionado Miguel Flores Bernés quién considera que los compromisos presentados por Grupo Modelo no están dirigidos para suspender, suprimir, corregir o no realizar las prácticas denunciadas, por tanto no tienen como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, en virtud de que no son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos las prácticas monopólicas relativas investigadas, en sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 8°, 10 fracciones VIII y XI, 11, 12, 13, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29, y 30 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 65 fracción I y 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 5, fracción I, 10, 11, fracciones I y XV, 12 y 19, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia; así como el artículo 7° transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado el once de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

Eduardo Pérez Motta
Presidente

Cristina Massa Sánchez Comisionada

Miguel Flores Bernés

Comisionado

Rodrigo Morales Elcoro Comisionado

Luis Alberto Ibarra Pardo Comisionado

Ali B. Haddou Ruiz Secretario Ejecutivo SMIETTO

ANEXO

Grupo Modelo, S.A.B. DE C.V.

Comunicación sobre Micro-cerveceros

Estimado cliente:

En Grupo Modelo estamos convencidos que la calidad de nuestros productos, así como la eficiencia de los servicios que le prestamos nos han permitido contar con su preferencia.

Grupo Modelo está de acuerdo en que puedan comercializarse y venderse en su establecimiento marcas de cerveza de Micro-cerveceros Mexicanos. Esto de conformidad con los siguientes compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia:

Se entenderá por Micro-cerveceros a aquellas personas físicas o morales dedicadas a la elaboración de cerveza en México cuya producción, ya sea en México o en cualquier otra parte del mundo, de manera conjunta o separada con personas físicas o morales que en cualquier forma puedan considerarse partes relacionadas, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, tenencia accionaria, contratos de alianza, joint ventures, fideicomisos o cualquier forma de asociación, no exceda de 100,000 (cien mil) hectólitros de cerveza al año.

Igualmente, le recordamos que para dar la mejor atención a nuestros clientes y consumidores, contamos con Modelo Amigo, un canal de comunicación nacional gratuito, que es operado por personal certificado. Modelo Amigo es un enlace que nos permite escuchar su voz, darle información sobre Grupo Modelo y nuestras marcas, resolver dudas y atender sugerencias, quejas y solicitudes de servicio.

Para cualquier duda, comentario o aclaración, llámenos sin costo al 01-800 466 3356 desde el interior de la República o al 91 38 99 90 desde la Ciudad de México de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. (hora del centro) o escríbanos a atencion.modelo@gmodelo.com.mx.

En Grupo Modelo continuaremos realizando todas las acciones necesarias para poder seguir contando con su preferencia.

Agradecemos nuevamente su preferencia y compromiso con nosotros.

Grupo Modelo

ANEXO "B"

Inserción en Periódico Canal On-Premise con Contrato de Suministro

Estimado Cliente:

En Grupo Modelo estamos convencidos que la calidad de nuestros productos, así como la eficiencia de los servicios que le prestamos nos han permitido contar con su preferencia.

Grupo Modelo está de acuerdo en que Usted pueda comercializar y vender en su establecimiento marcas de cerveza de Micro-cerveceros de conformidad con los compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia.

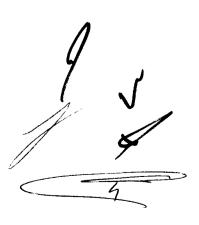
Igualmente, le recordamos que para dar la mejor atención a nuestros clientes y consumidores, contamos con Modelo Amigo, un canal de comunicación nacional, gratuito, que es operado por personal certificado. Modelo Amigo es un enlace que nos permite escuchar su voz, darle información sobre Grupo Modelo y nuestras marcas, resolver dudas y atender sugerencias, quejas y solicitudes de servicio.

Para cualquier duda, comentario o aclaración, llámenos sin costo al 01-800 466 3356 desde el interior de la República o al 91 38 99 90 desde la Ciudad de México de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. (hora del centro) o escríbanos a atencion.modelo@gmodelo.com.mx.

En Grupo Modelo continuaremos realizando todas las acciones necesarias para poder seguir contando con su preferencia.

Agradecemos nuevamente su preferencia y compromiso con nosotros.

Grupo Modelo



ANEXO

Grupo Modelo, S.A.B. DE C.V.

Comunicación Clientes Preferentes sin Contrato de Suministro en el Canal Tradicional

Estimado Cliente,

En Grupo Modelo estamos convencidos que la calidad de nuestros productos, así como la eficiencia de los servicios que le prestamos nos han permitido contar con su preferencia.

Mediante esta comunicación le recordamos que, de conformidad con los compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia, a menos que tenga firmado un Contrato con nuestra empresa, usted se encuentra en plena libertad de vender marcas de cerveza distintas a las de Grupo Modelo o sus sociedades subsidiarias.

Igualmente le recordamos que para dar la mejor atención a nuestros clientes y consumidores, contamos con Modelo Amigo, un canal de comunicación nacional, gratuito, que es operado por personal certificado. Modelo Amigo es un enlace que nos permite escuchar su voz, darle información sobre Grupo Modelo y nuestras marcas, resolver dudas y atender sugerencias, quejas y solicitudes de servicio.

Llámenos al 01-800 466 3356 sin costo, o al 91 38 99 90 para la ciudad de México, o escríbanos a atencion.modelo@gmodelo.com.mx en los siguientes horarios de servicio: de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. (hora del centro).

En Grupo Modelo continuaremos realizando todas las acciones necesarias para poder seguir contando con su preferencia.



ANEXO "D"



SIN JEXTO

Inserción en Periódico Clientes Preferentes sin Contrato de Suministro en el Canal Tradicional

Estimado Cliente

En Grupo Modelo estamos convencidos que la calidad de nuestros productos, así como la eficiencia de los servicios que le prestamos nos han permitido contar con su preferencia.

En caso de que Usted no tenga un Contrato firmado con nuestra empresa, está en absoluta libertad de vender en su establecimiento Cerveza de marcas distintas a las comercializadas por Grupo Modelo. Lo anterior de conformidad con ciertos compromisos aprobados por la Comisión Federal de Competencia.

Igualmente, le recordamos que para dar la mejor atención a nuestros clientes y consumidores, contamos con Modelo Amigo, un canal de comunicación nacional, gratuito, que es operado por personal certificado. Modelo Amigo es un enlace que nos permite escuchar su voz, darle información sobre Grupo Modelo y nuestras marcas, resolver dudas y atender sugerencias, quejas y solicitudes de servicio.

Para cualquier duda, comentario o aclaración, llámenos sin costo al 01-800 466 3356 desde el interior de la República o al 91 38 99 90 desde la Ciudad de México de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 hrs. y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. (hora del centro) o escríbanos a atencion modelo@gmodelo.com.mx.

En Grupo Modelo continuaremos realizando todas las acciones necesarias para poder seguir contando con su preferencia.

Agradecemos nuevamente su preferencia y compromiso con nosotros.

Grupo Modelo

